

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2017

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria

CONCEJALES/AS

D^a Jaione Ibisate Alves

D. Zacarías Martín Álvez

D^a M^a Yolanda Fernández de Larrea Medina

D. Alfredo García Sanz

D. José Antonio Isasi Urrez

D. Iñaki Arrieta Pérez

D. Alberto Lasarte Bóveda

D^a Naroa Martínez Suárez

D. José Ignacio Sáenz Iraizoz

LA SECRETARIA

D^a Vanessa Domínguez Casal

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, siendo las diecinueve horas minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se reúnen debidamente convocados en tiempo y forma las personas que al margen se expresan al objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria en primera convocatoria bajo la presidencia de D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria.

10.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, en primer lugar van a proceder a votar los tres informes que ha presentado el equipo redactor.

El primer informe es sobre la Declaración Ambiental Estratégica del Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava y la propuesta es aceptar las sugerencias realizadas.

INFORME SOBRE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL SERVICIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

Si bien no se indica de forma expresa, la Declaración Ambiental Estratégica del P.G.O.U. de Alegría-Dulantzi es favorable.

En el documento se indica no es preciso suprimir ninguna actuación prevista en el P.G.O.U., no obstante se señala la necesidad de realizar las siguientes actuaciones:

1.- Incluir en el "Documento Urbanístico" (Normativa Urbanística) las Medidas para su ordenación y diseño de las Áreas de Nuevos Desarrollos (AL.26, AL.27, AL.28 y EG.06) recogidos en el Capítulo 7.2 del Estudio de Sostenibilidad Ambiental Estratégica del P.G.O.U.

2.- Subsanan el error observado en el Plano de Ordenación del Suelo No Urbanizable entre el río Alborgoin y el límite municipal aprobado como Área Forestal, el lugar del Área Agroganadera de Categoría 1.

3.- Incluir en la normativa que regula los usos constructivos en Suelo no Urbanizable con el Condicionante Superpuesto "Corredor Ecológico", el requerimiento de informe previo de valoración del Órgano Foral competente en materia ambiental.

4.- Incluir en la normativa que regula las zonas verdes previstas en los sectores AL.30 y EG.06, junto al río Alegría y al río Añua, respectivamente, que las actuaciones en estos ámbitos no supondrán una artificialización y ajardinamiento de estos ámbitos, sino que se garantizará la correcta conservación de los elementos naturales presentes y se implantarán medidas para mejorar el estado de naturalización del ámbito.

5.- Incluir en el Documento Urbanístico (Normativa) "El Programa de Vigilancia Ambiental y Recuperación de las Medidas Previstas para el Seguimiento" del Estudio Ambiental Estratégico del P.G.O.U.

Asimismo, en la Declaración Ambiental Estratégica se sugiere la realización de las siguientes actuaciones:

1.- Modificar los tonos cromáticos de los Condicionantes Superpuestos "Corredores Ecológicos" y "Paisajes Singulares y Sobresalientes" con el objeto de facilitar su identificación.

2.- Prescindir de la calificación de Condicionamiento Superpuesto de las vías verdes, manteniendo su calificación como Sistema General de Comunicaciones-Itinerario Verde.

Las señoras y los señores concejales, por UNANIMIDAD, acuerdan:

1º.- Aprobar el informe emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava sobre la Declaración Ambiental Estratégica.

El segundo informe es del Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava, la propuesta que hace el equipo redactor es aceptar la propuesta de resolución adoptada por Diputación en este informe.

INFORME SOBRE EL INFORME DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

CONTENIDO

El informe comienza con una introducción que justifica la existencia del informe, pasando a continuación a un apartado de consideraciones en el que se señala la importancia del Catálogo y precisa el contenido que considera debe tener y la forma en que se debe de concretar.

En este sentido, indica la necesidad de que todas las determinaciones relativas a la protección se incluyan en un título de las normas del Plan General (o Plan de desarrollo) y en uno o varios planos en los que grafíe la situación y categorización de los elementos del Catálogo.

A continuación el informe indica el título de la Normativa P.G.O.U. en el que se halla la regulación del Catálogo, "Libro III Normativa Urbanística", expone los grados de protección planteados y transcribe la relación de los elementos catalogados (1 a 32).

Finalmente, el informe plantea las cinco observaciones siguientes:

1.- Manifiesta que el Catálogo es "prácticamente el mismo" que el del Plan General que se revisa, salvo la inclusión de 7 inmuebles.

2.- Indica que la referencia en el Catálogo del Conjunto Monumental del Camino de Santiago de 25 de enero de 2000 es incorrecta, puesto que posteriormente ha sido calificado como Bien Cultural Calificado con la categoría del Conjunto Monumental por Decreto 2/2002, de 10 de enero.

3.- Considera que no parece lógico que dentro de un nuevo Catálogo se definen diferentes tipos de regulaciones.

4.- Señala que el Catálogo debe especificar las directrices de protección de todos los inmuebles incluidos.

5.- Estima que para evitar que la situación real de un edificio u elemento desaconseje la asignación de la protección establecida, se deben aportar planos y fotografías interiores de dichos edificios u elementos.

ANÁLISIS

A continuación se analizan las cinco observaciones expuestas:

1.- Se manifiesta que el Catálogo es muy similar al del Plan General que se revisa, lo que se considera normal a la vista de que dicho Plan se aprobó en el año 2007, es decir, hace diez años.

No obstante, la inclusión de 7 elementos sobre los 25 inicialmente catalogadas supone un aumento de más del 25% sobre el catálogo inicial.

2.- Se considera adecuado modificar la declaración de Conjunto Monumental por la de Bien Cultural Calificado en la referencia al Camino de Santiago, así como el cambio de Decreto y fecha.

3.- Se considera que la regulación de la protección histórico-arquitectónico-arqueológico-cultural de una edificación o de otro tipo de elemento la debe establecer el Documento Normativo que la prescriba.

En este sentido, el Catálogo del Plan General remite la regulación de la protección de los edificios o elementos a las declaraciones de Bien Cultural, efectuadas por órganos de mayor jerarquía, a la regulación determinada por los propios Decretos de Bien Cultural y a los instrumentos que en su caso haya previsto.

En el caso del Conjunto Histórico calificado de Alegría-Dulantzi el Plan General remite el Plan Especial de Rehabilitación Integral del Casco Histórico.

En el caso del Santuario de Nuestra Señora de Aiala, único elemento calificado del municipio incluido en la Declaración de Bien Cultural del Camino de Santiago, el Plan General remite la regulación de dicha Declaración.

En el caso del resto de edificios y elementos no incluidos en otras Declaraciones Específicas, la regulación se efectúa desde el propio Plan General.

Esta forma de regulación se considera la más adecuada y evita por otra parte la existencia de posibles contradicciones al realizar una pretendida regulación unificada.

4.- Las fichas del Catálogo del Plan General incluyen en el caso de las edificaciones catalogadas la descripción de la edificación, incluyendo las Características Especiales, el Grado de Protección I, II, III, IV y V, la Protección Específica singularizada en cada caso y las Obras Permitidas.

Se considera que las determinaciones establecidas son suficientes para regular la protección requerida en cada caso.

5.- Se considera que la regulación establecida para los edificios y elementos catalogados es adecuada a su actual estado de conservación. Por ello, no se ha considerado necesario realizar más planos que los incluidos en las fichas así como la realización de fotos de los itinerarios de los edificios.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de las consideraciones expuestas se propone:

1.- Estimar la observación relativa a la sustitución de la declaración de Conjunto Monumental por la de Bien Cultural Calificado en referencia al Camino de Santiago, así como el cambio de Decreto y fecha.

2.- Desestimar las observaciones correspondientes a los apartados 3, 4 y 5, conforme a lo expuesto en los epígrafes 3, 4 y 5 del apartado de ANÁLISIS.

3.- No adoptar resolución en relación con la observación 1, por tener la consideración de comentario.

Las señoras y los señores concejales, por UNANIMIDAD, acuerdan:

1º.- Aprobar el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.

El tercer informe hace referencia al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, y como los otros dos informes anteriores la propuesta es aceptar las conclusiones que les propone el equipo redactor.

INFORME SOBRE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

CONTENIDO

En el informe se exponen una serie de consideraciones con el objeto de que sean tenidas en consideración y se plantean las siguientes propuestas:

1.- que se proteja el gran potencial de suelos agrícolas del municipio, así como la actividad tradicionalmente desarrollada en él.

2.- Que el P.G.O.U. autorice los usos constructivos: invernaderos, almacenes agrícolas y edificaciones agropecuarias en el Suelo No Urbanizable, Categoría 4ª Subcategoría 1ª Suelo Agroganadero y de Campiña de Alto Valor.

3.- Que el P.G.O.U. autorice la construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable Categoría 4ª Suelo Agroganadero y de Campiña.

4.- Que el P.G.O.U. autorice que la distancia mínima desde la arista exterior de explanación de los caminos rurales a cerramientos, que no incorporen obra de fábrica y no superen 1,50 metros de altura, se establezca en 0,50 metros.

5.- Que los cierres de las fincas que no alberguen usos constructivos pueden ser de alambre de púas, colocando pasos cada cierta distancia y en los lugares de tránsito peatonal.

6.- Que se sustituya en el artículo 1.3.1.20 la referencia al Decreto 444/1994, de 15 de junio, por Decreto 81/2006, de 11 de abril.

7.- Que se tenga contacto con la Comunidad de Regantes Iturriotz y Dulantzi, con el objeto de evitar interferencias entre las infraestructuras de regadío existentes y las nuevas infraestructuras fuertes.

8.- Que se tenga en consideración la existencia de los Caminos Rurales y Norma Foral que los regula.

ANÁLISIS

1.- Se trata de un criterio general, la protección de los suelos agrícolas del municipio, que forma parte de los criterios generales adoptados por el Plan General.

2.- En relación con la propuesta de autorizar los usos constructivos de invernaderos, almacenes agrícolas y edificios vinculados a explotaciones agroganaderas, se considera que:

2.1. Las determinaciones del PTS Agroforestal tienen el carácter de limitaciones mínimas, es decir, si en una categoría de suelo no autoriza un determinado uso, el Plan General no puede autorizarlo.

Sin embargo, en caso contrario, si el PTS Agroforestal autoriza un uso en una categoría de suelo, el Plan General de un municipio puede considerar que en ese municipio no es conveniente que el referido uso se autorice y en consecuencia puede no autorizarlo.

2.2. En este caso, el Plan General contrariamente a lo expuesto en el informe sí autoriza el uso de invernadero en el Suelo No Urbanizable Categoría 4ª Subcategoría 1ª, Suelos Agroganaderos y de Campiña de Alto Valor Estratégico (epígrafe 9) del apartado 5 del artículo 1.6.1.4.

2.3. Por el contrario, el Plan General no autoriza, en la referida categoría del Suelo, los usos constructivos de Almacenes Agrícolas y de Edificaciones vinculadas a Explotaciones Ganaderas, por considerar inadecuada, en este caso, la implantación de dichos usos debido al impacto visual que genera en el Paisaje, especialmente y por estimar que esta prohibición no afectará a la actividad agroganadera del municipio, puesto que dispone de suficiente Suelo No Urbanizable en el que se autorizan estos usos (Categoría 4ª Subcategoría 2ª, Suelos Agroganaderos y de Campiña Paisaje Rural de Transición).

2.4. Por otra parte el uso constructivo de almacén agrícola se autoriza además en el Suelo Urbano de Egileta (Área EG.02 y Área EG.03) y en el Suelo Urbanizable Sectorizado de Alegría-Dulantzi (Sector AL.27).

3.- Como se ha señalado las delimitaciones del PTS Agroforestal tienen carácter de limitaciones mínimas. El PTS permite la construcción de viviendas en Suelo No Urbanizable debido a que la edificación residencial vinculada a una explotación agraria-ganadera-forestal, dispersa en el Suelo No Urbanizable es una forma de asentamiento tradicional en la vertiente Cantábrica de Euskal Herria (el Caserío).

Sin embargo, esta forma de asentamiento residencial no existe en la vertiente Mediterránea (Ebro). Esto se confirma en el municipio de Alegría-Dulantzi en el que no existe ninguna edificación residencial en Suelo No Urbanizable. Los Agricultores, Ganaderos de la Llanada Alavesa concentran sus viviendas formando núcleos urbanos (de muy diferente entidad). En consecuencia, no se considera conveniente autorizar el uso residencial vinculado a explotaciones Agroganaderas y Forestales en el Suelo No Urbanizable de Alegría-Dulantzi.

4.- Se trata en este caso de incluir en la normativa del Plan General, la cláusula excepcional, establecida en la Norma para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos Rurales, en el apartado 2 del artículo 15 referente a los cierres que no incorporan obra de fábrica y cuya altura no supera 1,50 metros, que permite su disposición a 0,50 metros de la zona de dominio público.

Se considera conveniente incorporar la referida cláusula en la normativa del P.G.O.U.

5.- No se considera conveniente permitir que los cerramientos de las fincas se puedan realizar a base de alambre de púas por resultar un grave impedimento para la circulación de la fauna.

No obstante, se podría consultar al Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava y se considera adecuada la utilización de alambre de púas, incorporar esta posibilidad en la normativa del P.G.O.U.

6.- Se considera procedente actualizar la referencia al Decreto actualmente vigente (Decreto 81/2006, de 11 de abril).

7.- Se considera adecuada la recomendación, especialmente en el momento en que realicen obras de infraestructuras.

8.- Se considera procedente incorporar la Red de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, existente en el municipio, al Sistema General de Comunicaciones varias, completando el apartado 1 del artículo 2.1.4.1.

CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones expuestas, se propone:

1.- Estimar las propuestas relativas a los epígrafes 4, 6 y 8 del apartado CONTENIDO, conforme a lo expuesto en relación con ellos en los epígrafes 4, 6 y 8 del apartado ANÁLISIS.

2.- Desestimar las propuestas correspondientes a los epígrafes 2, 3 y 5 del apartado de CONTENIDO, conforme a lo expuesto en los epígrafes 2, 3 y 5 del apartado ANÁLISIS.

3.- Aceptar las recomendaciones en relación con los aspectos reseñados en los epígrafes 1 y 7 del apartado de CONTENIDO.

Las señoras y los señores concejales, por UNANIMIDAD, acuerdan proponer al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el informe emitido por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvarez, continúa su exposición con las alegaciones presentadas.

El escrito de alegaciones números 1, 2 y 9 referentes al convento de Santa Clara.

ALEGACIÓN Nº 1 presentada por Mª V. C. Y 152 MÁS / Mª A. A. Y 36 MÁS / C. M. Y 6 MÁS Y Mª V. C. Y 153 MÁS:

Se solicita que se conserve el convento de Santa Clara en el estado actual en su conjunto y que por tanto se elimine la propuesta de ordenación del parque del convento y del Área AL 02-12.

Las razones expuestas son las siguientes:

- Consideran que el derribo de los muros que limitan el huerto vinculado al convento y el propio supone afección grave al patrimonio del pueblo de Alegría-Dulantzi.
- Consideran que es innecesaria la nueva plaza-jardín del convento por existir en su proximidad cuatro parques y una plazoleta.
- Consideran innecesaria la nueva edificación prevista por entender que las soluciones habitacionales de Alegría-Dulantzi no pasan por la construcción de nuevos edificios e indican que existen muchos pisos en venta y en alquiler.
- Finalmente consideran innecesaria la propuesta por entender que debido a la edad de las monjas residentes, en un futuro no muy lejano, el convento quedará desvinculado del uso religioso y que ello “abrirá un amplio abanico de posibilidades” para convertir el convento incluido el huerto en museo, residencia de ancianos, hotel, etc. Además de aprovechar la edificación se podría “disfrutar de un jardín-huerto (más de lo primero que de lo segundo) para el esparcimiento de vecinos y visitantes”.

ANÁLISIS:

En relación con lo manifestado en el escrito de alegaciones se considera lo siguiente:

1º.- Valor patrimonial de los muros de cierre de la huerta del convento:

Los muros que configuran el cierre del huerto del convento, que la propuesta de ordenación pretende eliminar, carecen de valor patrimonial histórico, arquitectónico y cultural en sí mismos y para constatarlo es suficiente con una simple visualización.

Los muros están conformados en fábrica de mampostería de piedras de diferentes tipos, tamaños y aparejos, con zonas de diferentes alturas, con recrecidos de diferentes etapas, cubiertos superiormente con teja curva en mal estado con piedras situadas sobre ella para evitar su caída.

En el encuentro entre los muros norte y oeste, en su parte superior, se sitúa una piedra esférica con base piramidal, que es el único elemento con cierta singularidad. Es evidente por su dimensión y configuración, que su actual situación es totalmente fortuita.

2º.- Edificación Residencial (8 viviendas) de equipamiento y terciario:

La disposición de un edificio de viviendas con 8 viviendas, no se plantea para dar solución a las necesidades habitacionales de Alegría-Dulantzi.

La propuesta de disponer un edificio residencial con planta baja de uso dotacional y terciario, se plantea por la necesidad de configurar especialmente el límite norte del espacio libre, por una parte, y por otra para facilitar la disposición de un pequeño equipamiento en el que se pueda situar un centro interpretativo (jardines arqueológicos) y un elemento comercial-ocio que apoye la actividad urbana del ámbito.

Su situación en el extremo norte viene justificada por ser ésta la zona con menor probabilidad de existir restos arqueológicos, en base a los estudios existentes.

En todo caso, la disposición de un número tan exiguo de viviendas no supondrá ningún impacto especial en la demanda "habitacional" de un núcleo como Alegría-Dulantzi que en la actualidad dispone de más de 1.300 viviendas.

3º.- Ordenación de los espacios libres:

La existencia de espacios libres en un ámbito urbano no supone la innecesariedad de crear nuevos.

En este caso la ordenación del nuevo espacio libre no proviene de la necesidad de cumplir estándares legales sino de la oportunidad que supone su disposición por diferentes aspectos:

a) Resolución de la ordenación de los espacios contiguos

Los espacios contiguos a los muros, que se proponen eliminar, requieren necesariamente de una reestructuración que subsane la actual situación.

Tanto el espacio continuo al muro oeste, y especialmente los contiguos a los muros norte y este requieren una reordenación que mejoren sus condiciones espaciales.

Los espacios urbanos colindantes a los muros norte y oeste tienen una configuración absolutamente inadecuada a la localización en la que se sitúan, el centro urbano de Alegría-Dulantzi.

Dichos espacios se perciben como callejones de aspecto carcelario y peligroso que predisponen a no ser utilizadas. (Desde una perspectiva de género se consideran totalmente inadecuados).

b) Parque arqueológico de Alegría-Dulantzi

La disposición de un espacio libre público, en la mayor parte del huerto del convento (excluida la zona norte, la más alejada de la zona en la que se han encontrado restos de gran interés arqueológico) permitirá un tratamiento adecuado de los restos arqueológicos que se sitúan bajo su capa superficial y podrá configurar junto con el parque de San Martín un conjunto de jardines arqueológicos de alto valor, que pueden constituir un motivo de atracción turística y cultural de gran importancia.

c) Nuevo espacio libre público jardín de convento

La ordenación urbanística propuesta, permitirá convertir el huerto actualmente espacio sin ningún tipo de utilización, situado en el centro del núcleo de Alegría-Dulantzi, en un jardín público, para el esparcimiento de vecinos y visitantes, en un plazo de tiempo, en este caso, mesurable.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se propone desestimar la alegación en base a lo argumentado en el apartado de análisis.

No obstante, se propone modificar la ordenación del ámbito objeto de la alegación, estimando en parte la alegación nº 2, modificando la altura y usos de la edificación situada en el área norte del jardín del convento.

ALEGACIÓN Nº 2 presentada por P. A. L. / OTRO MÁS / F. C. B. / R. L. S.:

Se solicita que se conserve el convento de Santa Clara en todo su conjunto dada la antigüedad del edificio y sus jardines y el carácter histórico.

Se señala que en el caso de que se prosiga con la propuesta de ordenación del espacio libre público parque del convento, la edificación prevista al norte del espacio público disponga de dos plantas y se sitúe al menos a 12 metros de las viviendas pares de la calle Santa Clara.

ANÁLISIS:

La propuesta de ordenación del parque del convento no conlleva la desaparición ni del convento ni del jardín ni de la huerta, sino exclusivamente la reconversión del espacio de la huerta, sin uso en la actualidad, como espacio libre público parque.

Esta actuación supone exclusivamente el derribo de los muros perimetrales de la huerta, que carecen de valor patrimonial histórico, arquitectónico y cultural, de forma que los vecinos y visitantes de Alegría-Dulantzi puedan acceder al espacio del huerto reconvertido en parque.

Respecto de la delimitación del denominado huerto se conoce que ha variado a lo largo de los años. En concreto se conoce que una amplia zona del huerto, situado al noroeste, fue cedida en fechas próximas por una familia propietaria de parcelas colindantes.

En relación con la segunda solicitud de la alegación, de sustituir la edificación situada al norte del parque del convento por otra de dos plantas situada a una distancia de 12 metros de las viviendas pares de la calle Santa Clara, se ha considerado conveniente tenerla en consideración y en este sentido se adjunta a los presentes informes propuesta de nueva ordenación del ámbito AL 02-12 cuyas características más relevantes son las siguientes:

1º Ámbito del área: 1.571 m².

2º Edificación vivienda unifamiliar

Unidad de cinco viviendas unifamiliares adosadas y garajes y ascensor.

Superficie construida residencial: 825 m².

Superficie construida nuevas: 330 m².

Anchura de la calle Santa Clara: 10 m.

Distancia entre fachadas calle Santa Clara: 17 m.

3º Sistema local zona verde

Cesión de parte de la parcela configurando el parque del convento.

4º Sistema local de equipamiento

168 m2 del ámbito del parque, cuya situación será determinada por el proyecto de urbanización del parque del convento.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la primera solicitud de la alegación y estimar la segunda en lo relativo a la nueva edificación del Área A.02-12, todo ello conforme a lo expuesto en el apartado de análisis.

ALEGACIÓN Nº 9 presentada por S. Mª T. L. M.:

En este escrito se exponen las siguientes consideraciones:

1º Se rechaza la eliminación de los muros perimetrales del huerto del convento (este, norte y oeste) y la conversión del huerto en espacio libre público (parque del convento) así como la edificación de un edificio residencial al norte de dicho espacio público, por considerar que “incide en un aspecto fundamental de la esencia de su vida consagrada” y por estimar que supone “cercenar parte de un patrimonio que es valioso en tanto se considera en su conjunto”, “desde el prisma de la conservación de un patrimonio histórico-artístico o cultural”.

2º Se manifiesta, conforme se señala en la alegación Alegría-Dulantzi nº 1, la innecesariedad de la disposición de la plaza del convento así como la del edificio residencial situado al norte de dicho espacio libre, para la correcta ordenación urbanística del municipio.

3º La alegación hace referencia a distintos aspectos de la propuesta de ordenación de su parque del convento relativos a sus características urbanísticas y de gestión. Señala que el parque es de dimensiones muy reducidas denominándolo “mini jardín” y está situado en una localización y configuración inadecuada “espacio residual”.

Indica que el artículo 7 del Decreto 123/2012, permite otros modos de cumplimiento de los estándares dotacionales, además del puesto en el plan general, refiriéndose a una posible monetarización de las cesiones.

Finalmente manifiesta que entiende que el Ayuntamiento aboga por la ocupación anticipada del espacio del parque y que considera que la Ley 2/2006 tiene previsto este tipo de cesiones para una única Unidad de Ejecución, no para nueve unidades distintas.

ANÁLISIS:

1. La propuesta de ordenación de la plaza del convento prevé el cambio de calificación urbanística de exclusivamente el espacio libre privado situado al norte del convento destinado a huerto y en la actualidad sin utilización.

Es decir, mantiene la zona de jardín del convento (de aproximadamente 25 x 35m) como suelo de equipamiento peligroso.

En consecuencia, se considera que la actuación prevista en el plan general de ordenación urbana, permite proseguir con la forma de vida actual de las monjas residentes en el convento.

Las religiosas, mantendrán el espacio libre del jardín que permitirá el paseo al aire libre y únicamente perderían la posibilidad de cultivar la tierra, el huerto, que como se ha dicho, en la actualidad no se utiliza y que no parece probable que sea utilizado en el futuro, debido a la edad de las residentes actualmente en el convento.

Por otra parte, los límites del huerto han variado a lo largo del tiempo, como se puede observar en la formación y composición de los muros perimetrales, en función del interés del convento de tener vinculado un huerto de mayor o menor tamaño según las necesidades.

De hecho, se puede comprobar esta forma de conformación del espacio de huerto, e incluso se conoce que en época reciente, en el siglo XX, tras la entrada en el convento de una nueva monja, se amplió el huerto (en la zona noreste) con una parcela de notables dimensiones propiedad del padre de ésta.

Asimismo y por las razones expuestas, se considera que la actuación urbanística de la plaza del convento no “cercena parte de un conjunto valioso” sino que mantiene el conjunto de valor patrimonial-arquitectónico-histórico y cultural constituido por el conjunto religioso iglesia-claustro y jardines, y convierte en “plaza pública del convento” en un espacio cuya determinación ha variado, creciendo y decreciendo en función del interés de las monjas y de los habitantes de Alegría-Dulantzi y cuyos elementos delimitadores (muros) carecen de valor histórico-arquitectónico, cultural, como se comprueba en su propia visualización.

2. Conforme se señala en el informe a la alegación nº 1, la ordenación del nuevo espacio libre no proviene de la necesidad de cumplir estándares legales sino de la oportunidad que supone su disposición por diferentes aspectos:

- a) Resolución de la ordenación de los espacios contiguos.

Los espacios contiguos a los muros, que se proponen eliminar, requieren necesariamente de una reestructuración que subsane la actual situación.

Tanto el espacio continuo al muro oeste, y especialmente los contiguos a los muros norte y este requieren una reordenación que mejoren sus condiciones especiales.

Los espacios urbanos colindantes a los muros norte y oeste tienen una configuración absolutamente inadecuada a la localización en la que se sitúan, el centro urbano de Alegría-Dulantzi.

Dichos espacios se perciben como callejones de aspecto carcelario y peligroso que predisponen a no ser utilizadas. (Desde una perspectiva de género se consideran totalmente inadecuados).

- b) Parque arqueológico de Alegría-Dulantzi

La disposición de un espacio libre público, en la mayor parte del huerto del convento (excluida la zona norte, la más alejada de la zona en la que se han encontrado restos de gran interés arqueológico) permitirá un tratamiento adecuado de los restos arqueológicos que se sitúan bajo su capa superficial y podrá constituir junto con el parque de San Martín un conjunto de jardines arqueológicos de alto valor, que pueden constituir un motivo de atracción turística y cultural de gran importancia.

- c) Nuevo espacio libre público jardín de convento

La ordenación urbanística propuesta, permitirá convertir el huerto, actualmente espacio sin ningún tipo de utilización, situado en el centro del núcleo de Alegría-Dulantzi, en un jardín público, para el esparcimiento de vecinos y visitantes, en un plazo de tiempo, en este caso, mesurable.

Igualmente en el informe a la alegación nº 1:

Edificación residencial (8 viviendas) de equipamiento y terciario.

La disposición de un edificio de viviendas con 8 viviendas, no se plantea para dar solución a las necesidades habitacionales de Alegría-Dulantzi.

La propuesta de disponer un edificio residencial con planta baja de uso dotacional y terciario, se plantea por la necesidad de configurar especialmente el límite norte del espacio libre por una parte, y por otra para facilitar la disposición de un pequeño equipamiento que permita la disposición de un centro interpretativo (jardines arqueológicos) y un elemento comercial-ocio que apoye la actividad urbana del ámbito.

Su situación en el extremo norte viene justificada por ser ésta la zona con menor probabilidad de existir restos arqueológicos, en base a los estudios existentes.

En todo caso la disposición de un número tan reducido de viviendas no supondrán en ningún caso ningún impacto especial en la demanda "habitacional" de un núcleo, Alegría-Dulantzi, que en la actualidad dispone de más de 1.300 viviendas.

3. El nuevo parque del convento contrariamente ha manifestado en la alegación tercera del escrito, tiene dimensiones muy considerables, teniendo en consideración las características del núcleo de Alegría-Dulantzi, en el que se sitúa. Tiene una superficie de 1.913 m² y de 2.553 m², incluyendo en este caso el paseo de Baratzaldea.

Tiene, por tanto, dimensiones muy similares a las del espacio libre público más característico de Alegría-Dulantzi, la Herriko plaza que sin incluir el ámbito situado al sur de la calle de la iglesia tiene 1.789 m² e incluso incluyéndolo tiene 2.365 m².

Por otra parte, la configuración propuesta limitada, al oeste por la calle Nuestra Señora de Aiala, al norte por el nuevo edificio residencial al este por el paseo de Baratzaldea y al sur por el nuevo cierre del jardín del convento se considera muy adecuada y adaptada a las características de Alegría-Dulantzi.

Por lo tanto no se trata de un "mini jardín" ni se trata de un espacio "residual", sino que constituirá un espacio libre referencial del núcleo urbano, vinculado a su utilización histórica como huerto del convento que, cuando pierde su utilidad, se convierte en el parque (público) del convento.

En relación con los modos de cumplimiento de los estándares se debe tener en consideración que en todo el plan general debe determinar los espacios libres que vayan a ser objeto de adquisición por medio de la monetarización de los estándares y su paso al patrimonio municipal de suelo.

En este sentido se considera que el parque del convento es un espacio muy significativo del desarrollo urbanístico de Alegría-Dulantzi cuya obtención y ejecución resulta de considerable interés. Contrariamente a lo supuesto en el escrito de alegaciones, ni en el ayuntamiento, ni en el plan general de ordenación urbana pretenden una ocupación anticipada del suelo correspondiente al parque del convento.

Tanto el ayuntamiento como el plan general de ordenación urbana pretenden que la gestión del parque del convento se desarrolle a lo largo de la vigencia del plan general y que en la segunda fase de su desarrollo, se obtenga el suelo correspondiente y se realice la urbanización correspondiente.

Por otra parte, el plan general tiene prevista la delimitación de la parte de la parcela correspondiente al parque del convento que se vincula a cada una de las unidades de ejecución, de forma que cada una de ellas está constituida por las parcelas exteriores al parque y por la parte del huerto del convento que le corresponda.

Por tanto, cada una de una de las subparcelas delimitadas del huerto formará parte de una única unidad de ejecución.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar las alegaciones contenidas en el escrito, en base a las consideraciones expuestas.

Por otra parte, se propone incluir la representación gráfica de la delimitación de los ámbitos del huerto vinculados a cada una de las nueve unidades de ejecución, en el plano de ordenación detallada correspondiente.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, quería decir antes de dar paso a la votación que aquí no es el equipo redactor el que propone, ya que los grupos DTI/AIA, EAJ/PNV y EH Bildu han elaborado conjuntamente la siguiente propuesta en relación con las alegaciones presentadas a las actuaciones que se definen en el plan general de ordenación urbana respecto al convento de Santa Clara:

En la redacción del actual plan general de ordenación urbana se ha dado especial relevancia a la participación ciudadana con resultados sumamente satisfactorios, por lo que consideran que la decisión a tomar respecto al convento de Santa Clara por la repercusión que ha tenido en el pueblo ha de ser consensuada por las vecinas y vecinos de Alegría-Dulantzi. Por lo que la propuesta de los tres grupos es la no resolución de las alegaciones y la convocatoria de un referéndum popular con carácter vinculante.

El portavoz del PSE-EE, D. José Ignacio Sáenz Iraizoz, manifiesta que el grupo socialista no se ha agregado a esta decisión por un sencillo motivo, porque cuando se redacta un plan de ordenación urbana se abren unos plazos para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda presentar sus alegaciones. Ha habido participación ciudadana y las personas interesadas o aquellas otras que hayan podido sentirse perjudicadas o bajo cualquier otra circunstancia han podido intervenir y presentar sus alegaciones, con lo cual ha sido un proceso democrático y participativo. Se han hecho reuniones en las que las vecinas y vecinos han podido hacer sus exposiciones alegando lo que consideraban conveniente. Por eso, les ha sorprendido que se les haya presentado a las cinco de la tarde este cambio de rumbo con la presentación de esta iniciativa, pero lo más curioso es que lo plantean en un pleno en el que los vecinos y vecinas no pueden hablar ni realizar sus exposiciones. Por lo tanto, dadas estas circunstancias el grupo socialista va a respetar el compromiso adquirido en su día con las personas con las que se reunió, cumpliendo su palabra y no accediendo a este juego.

La portavoz de EH Bildu, D^a Naroa Martínez Suárez, expone que desde EH Bildu también se han encontrado con la sorpresa de la propuesta de convocatoria de referéndum para resolver las alegaciones del convento de Santa Clara, pero como todas y todos saben desde el mes de marzo han abogado por alcanzar un consenso con la ciudadanía del municipio y al no haber llegado a ningún acuerdo propusieron la consulta vecinal para saber la opinión general de todos los vecinos y vecinas del municipio. Por lo tanto, se alegran de que el equipo de gobierno y EAJ/PNV hayan escuchado su propuesta y se vaya a plantear la consulta. Por ello, como en otras ocasiones muestran su disponibilidad para colaborar en el diseño de dicha propuesta, y a los vecinos y vecinas animarles a que participen para que se oiga la voz de todo el pueblo.

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, manifiesta que a su grupo también se le ha planteado el tema de la consulta vinculante hoy al mediodía, y les ha parecido una propuesta correcta dado que conocen la opinión de trescientas personas pero no la opinión del resto de la ciudadanía. Trescientas personas con las que su grupo se ha reunido, y aunque entienden su postura consideran que este pueblo son más de trescientas personas, con lo cual les ha parecido totalmente democrático y están totalmente de acuerdo en que se haga una consulta popular y vinculante. Los tres grupos que han propuesto el referéndum acatarán el resultado del mismo.

Sometida a votación la propuesta realizada por los grupos DTI/AIA, EAJ/PNV y EH Bildu, de convocar un referéndum vinculante para resolver las alegaciones en contra de las actuaciones propuestas por el equipo redactor para el convento de Santa Clara, se obtiene el siguiente resultado:

A favor: 9 votos de las concejalas y concejales de DTI/AIA, EAJ/PNV y EH Bildu.

En contra: 1 voto del concejal del PSE-EE.

Por lo que, por MAYORÍA, se aprueba la convocatoria de un referéndum vinculante.

ALEGACIÓN Nº 3 presentada por M^a A. O. DE P. A.:

En el escrito de alegación manifiesta su interés en mantener el pabellón agrícola existente en la puerta de su propiedad (830B) y solicita que no se incluya dicha parcela en el plan general de Alegría-Dulantzi. Asimismo, en el escrito se señala que la delimitación del área A.02-09 no está ajustada a la delimitación de la parcela 830B.

En la reunión de 18 de abril de 2017 entre el equipo redactor y la alegante, ésta manifestó su interés en que la delimitación del área se ajuste a la delimitación real de la parcela e indicó que la delimitación de la parcela en el plano de catastro del municipio es incorrecta.

En dicha reunión manifestó asimismo su interés en que el espacio privado de acceso al garaje del edificio siga vinculado a dicho edificio y por tanto sea excluido del área AL.02-09.

ANÁLISIS:

No procede excluir la parcela 830B del plan general de ordenación urbana de Alegría-Dulantzi.

La parcela objeto de la alegación (en la que se sitúa el pabellón) forma parte del núcleo residencial de Alegría-Dulantzi y por tanto procede calificar la parcela como suelo urbano residencial.

En relación con la modificación de la delimitación del área AL.02-09, se considera adecuado ajustar la delimitación al límite real de la parcela 830B (en la zona noroeste), ampliando ligeramente su superficie y excluir la zona colindante con el edificio nº 16 de la calle Azilu, que permite el acceso al garaje de dicha edificación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la alegación en la relativo a la exclusión de la parcela 830B del ámbito del plan general de ordenación urbana de Alegría-Dulantzi y estimar la solicitud relativa a ajustar la delimitación del área A.02-09 al límite de la parcela 830B, en su zona noroeste excluyendo parte de su zona noroeste, que en la actualidad da acceso al garaje del edificio 16 de la calle Azilu, conforme a la propuesta de nueva delimitación del área.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Desestimar la alegación en la relativo a la exclusión de la parcela 830B del ámbito del plan general de ordenación urbana de Alegría-Dulantzi.

2º.- Estimar la solicitud relativa a ajustar la delimitación del área A.02-09 al límite de la parcela 830B, en su zona noroeste excluyendo parte de su zona noroeste, que en la actualidad da acceso al garaje del edificio 16 de la calle Azilu, conforme a la propuesta de nueva delimitación del área.

ALEGACIÓN Nº 4 presentada por el PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE ALEGRÍA-DULANTZI, K. M. V.

Solicita que la parcela 1.136 propiedad de la Junta Administrativa de Alegría-Dulantzi sea calificada como espacio libre público.

Asimismo, solicita la eliminación del vial prolongación de la calle Baralde (sobre el antiguo campo de fútbol) y del vial de dirección norte-sur situado al este por considerar que no son necesarios.

ANÁLISIS:

Con fecha 20 de abril de 2017 tuvo lugar una reunión entre D. K. M. V., presidente de la Junta Administrativa de Alegría-Dulantzi, otro miembro de la junta y el equipo redactor.

En dicha reunión se analizó la solicitud de calificar la parcela 1.136 de la junta como espacio libre público. Tras la explicación efectuada por el equipo redactor, en la que se comprobó que la calificación propuesta en el plan general de ordenación urbana, no generaba especiales dificultades con el resto de las propuestas de las parcelas del área AL.13-02, los miembros de la junta administrativa consideraron que la ordenación propuesta en el plan general de ordenación urbana es correcta.

En dicha reunión, asimismo, se analizó la propuesta sobre la ordenación urbana del ámbito de equipamiento situado al noroeste del núcleo y se llegó a las conclusiones siguientes:

- Se considera adecuado eliminar el vial prolongación de la calle Baralde situado sobre el antiguo campo de fútbol, de forma que se pueda poner de nuevo en servicio dicho campo, teniendo en cuenta que no es probable la construcción del instituto de enseñanza media, anteriormente previsto.
- Se considera conveniente mantener el vial norte-sur previsto, aumentando su sección para permitir la circulación en los dos sentidos y disponer al norte, junto al campo de fútbol una zona que permita el giro de 180º y su aparcamiento público.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- 1) Desestimar la solicitud relativa a la calificación de la parcela 1.136 de la Junta Administrativa de Alegría-Dulantzi como espacio libre público, manteniendo la ordenación propuesta en el plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente.
- 2) Estimar la reordenación viaria del ámbito de equipamiento público situado al noroeste del núcleo de Alegría-Dulantzi, conforme a la propuesta de ordenación urbana que se adjunta.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, informa que en esta alegación hay un principio de acuerdo con la persona que ha presentado la alegación.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, informa que en esta alegación hay un principio de acuerdo con la persona que ha presentado la alegación.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Desestimar la solicitud relativa a la calificación de la parcela 1.136 de la Junta Administrativa de Alegría-Dulantzi como espacio libre público, manteniendo la ordenación propuesta en el plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente.

2º.- Estimar la reordenación viaria del ámbito de equipamiento público situado al noroeste del núcleo de Alegría-Dulantzi, conforme a la propuesta de ordenación urbana que se adjunta.

ALEGACIÓN Nº 5 presentada por Mª J. I. DE H. A.:

Solicita que se reconsideren las cesiones imputadas a las parcelas 125 de Egileta, de las que es propietaria por considerarlas exageradas y contrarias a los principios de equidistribución.

ANÁLISIS:

En relación con el criterio básico de la alegación en definitiva sobre la asignación de los costes y cesiones urbanísticas a las parcelas, se considera que dichos costes y cesiones deben ser proporcionales a los aprovechamientos edificatorios de las parcelas a las que se imputan, no a la longitud del frente de las referidas parcelas.

Los aprovechamientos establecidos por el plan general de ordenación urbana para el área E6.03 son directamente proporcionales a la superficie de las parcelas (edificabilidad) y por tanto los costes y cesiones deben ser proporcionales a la superficie de las parcelas.

En este caso, la parcela objeto de la alegación considerablemente más extensa que el resto de las existentes en el área, por lo que se considera correcto que los costes y cesiones atribuidas sean asimismo considerablemente mayores.

No obstante, con fecha 18 de abril de 2017 tuvo lugar una reunión entre representantes de M^a J. I. de H. A. y el equipo redactor, en la que se planteó, por parte de los representantes el interés no tanto de reducir las zonas de cesión presentes en el plan general de ordenación urbana sino de reducir sobre todo la afección en la calle Benta Bidea las zonas próximas al edificio residencial y a la piscina.

A la vista de esta nueva situación se ha reconsiderado la estructura varia del área E6.03 del núcleo de Egileta, en el que el plan general de ordenación urbana establece dos tipos de vías:

Vías de una dirección:

Calle Solandi, tramo este de la calle Teileria, tramo sur de la calle Algorri.

Vías de dos direcciones:

Antigua A-132, tramo este de la calle Teileria, tramo norte de la calle Algorri y calle Benta Bidea.

Examinada la densidad actual y previsible de tráfico, se considera que el enlace entre la antigua A-132, y el área EG.03 se podría limitar a que se realizara, en un sentido, de entrada por la calle Benta Bidea y en un sentido, de salida, por el tramo este de la calle Teileria.

De esta forma se considera que la accesibilidad del área sería adecuada teniendo en cuenta las previsiones actuales del futuro tráfico.

Esta reconsideración permite que la calle Benta Bidea se considere de un solo sentido, lo que reduce la anchura del vial (menos más 3 m) y la afección a la finca de la propietaria de la alegación, conforme se recoge en la propuesta de ordenación que se adjunta a los presentes informes.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Estimar en parte la alegación presentada, en el sentido de reducir parcialmente la cesión requerida para la ordenación del vial Benta Bidea, conforme se describe en el apartado anterior.

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvarez, informa que en esta alegación hay un principio de acuerdo con la persona que ha presentado la alegación.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Estimar en parte la alegación presentada, en el sentido de reducir parcialmente la cesión requerida para la ordenación del vial Benta Bidea, conforme se describe en el apartado anterior.

ALEGACIÓN Nº 6 presentada por L. M. D. DE E. L. DE G.:

Expone que el límite entre el área de suelo urbanizable sectorizado AL-26 y el área de suelo urbanizable no sectorizado A-34 no coincide estrictamente con el límite existente entre las parcelas catastrales 410 y 411.

ANÁLISIS:

Se considera que los criterios de delimitación de áreas urbanísticas no tienen por qué coincidir con los límites de las parcelas agrícolas (concentración parcelaria).

En consecuencia, si bien la diferencia de ambas delimitaciones es muy reducida, se considera conveniente mantener la delimitación establecida entre las áreas 26 y 34, por constituir un límite octogonal con las vías E-10 y A-3110.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la alegación.

Sometida a votación la alegación presentada, por MAYORÍA, con el voto en contra del concejal del PSE-EE, se acuerda:

1º.- Desestimar la alegación, de acuerdo con lo expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 7 presentada por L. M. D. DE E. L. DE G.:

El alegante realiza las siguientes peticiones:

- 1) Servidumbre de paso para la parte norte de la parcela nº 59 de su propiedad.
- 2) Disposición de mejoras de delimitación de la parte norte y parte sur de la referida parcela.
- 3) Escriturar las referidas partes de la parcela.

ANÁLISIS:

No se trata de una alegación al acuerdo de aprobación inicial del plan general de ordenación urbana de Alegría-Dulantzi.

No procede votarla por no tratarse de una alegación al acuerdo de aprobación inicial del plan general de ordenación urbana de Alegría-Dulantzi.

ALEGACIÓN Nº 8 presentada por S. y T. B. L. DE G.:

Consideran que no es factible la gestión por iniciativa privada del área AL-26 (sector de suelo urbanizable sectorizado residencial) debido a su extensión (84.920 m²) y al elevado número de parcelas y propietarias del suelo.

Por ello, solicitaban que se divida el ámbito del sector en ámbitos de menor extensión, no superior a 20.000 m², que consideran que podrán tener viabilidad.

Alternativamente proponen que el ayuntamiento promueva el plan parcial, que ordene pormenorizadamente el ámbito y que éste defina actuaciones integradas de menor extensión, que puedan ser promovidas por iniciativa privada.

ANÁLISIS:

Se considera necesario que la ordenación pormenorizada del área AL-26 se determine desde un plan parcial cuyo ámbito sea la totalidad del área de forma que el resultado dé lugar a un tejido urbano coherente, continuo, sin fragmentaciones y discontinuidades y que permita ordenar y disponer de forma conjunta (para todo el ámbito) los espacios libres y los equipamientos comunitarios en la globalidad de ámbito.

En consecuencia, no se considera adecuado subdividir el ámbito del sector en varios (cuatro o cinco) sectores de menor extensión y determinar su ordenación pormenorizada desde nuevos planes parciales (cuatro o cinco) que necesariamente deberían situar las dotaciones de equipamiento y espacio libre en el propio ámbito cada uno de ellos.

Esto, entre otras consecuencias, conllevaría una inadecuada dispersión en pequeños ámbitos de los equipamientos dotacionales.

Por otra parte, se considera que la realización del plan parcial por iniciativa municipal y la definición de actuaciones integradas de menores dimensiones desde el propio plan parcial, facilitará considerablemente la gestión y desarrollo urbanístico del área AL-16.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la alegación en relación con la subdivisión del sector AL-26 en varios sectores por considerar conveniente que la ordenación del sector se debe realizar de forma unitaria desde un nuevo plan parcial actual sobre la totalidad del ámbito.

Considerar adecuada la propuesta alternativa, de que el ayuntamiento promueva y realice el plan parcela del área AL-26 que defina actuaciones integradas de menor extensión y establezca la programación de su ejecución.

Por tanto, se propone modificar la normativa del plan general de ordenación urbana de aplicación al sector AL-26 señalando que la ordenación pormenorizada se desarrollará por iniciativa municipal.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Desestimar la alegación en relación con la subdivisión del sector AL-26 en varios sectores por considerar conveniente que la ordenación del sector se debe realizar de forma unitaria desde un nuevo plan parcial actual sobre la totalidad del ámbito.

2º.- Considerar adecuada la propuesta alternativa, de que el ayuntamiento promueva y realice el plan parcela del área AL-26 que defina actuaciones integradas de menor extensión y establezca la programación de su ejecución.

3º.- Por tanto, se propone modificar la normativa del plan general de ordenación urbana de aplicación al sector AL-26 señalando que la ordenación pormenorizada se desarrollará por iniciativa municipal.

ALEGACIÓN Nº 10 presentada por S. P. DE V. G. DE A.:

En el escrito señala que la ordenación del plan general de ordenación urbana divide la parcela 637, de su propiedad, y califica la parte sur como suelo urbano consolidado (AL.02-06) y la parte norte como suelo urbano no consolidado (AL.02-10).

Indica que esta división conlleva la pérdida de espacio libre privado, disminución de aprovechamientos urbanísticos, nuevas cargas económicas "difícilmente costeables", derechos urbanísticos menores que las cargas, y en resumen que el plan general de ordenación urbana les quite una parte de suelo de su propiedad sin que ello les aporte ningún beneficio.

Por otra parte, presenta una propuesta alternativa de ordenación de la zona que consiste en desplazar hacia el norte la edificación prevista en el área AL.02-21 (prevista asimismo en el plan vigente), que en su opinión mejoraría la visibilidad de los conductores en la calle Solandia y permitirá disponer de una "serie de plazas de aparcamiento". Lo que conlleva el derribo del edificio nº 8 de la calle Larraineta al menos en un frente de 5 metros de profundidad y disponer la edificación prevista en el área AL.02-10 en forma de bloque lineal continuo.

Con fecha 18 de abril tuvo lugar una reunión entre D. S. P. de V. G. de A. y el equipo redactor, en la que se expuso la dificultad existente de aceptar la alternativa de ordenación propuesta, fundamentalmente por requerir la declaración como edificio fuera de ordenación del edificio nº 8 de la calle Solandia, que junto con los edificios 10, 12 y 14 de la calle constituye un conjunto edificado residencial histórico que constituye suelo urbano consolidado.

ANÁLISIS:

En relación con la ordenación del plan general de ordenación urbana se considera que la disposición de la vía peatonal de enlace entre la plaza Solandía y la vía peatonal Baratzaldea siguiendo la alineación de sur del edificio nº 8 de la calle Solandía es la correcta.

Si bien divide la parcela propiedad del alegante, reduciendo el espacio privado de la edificación existente, no produce ninguna pérdida de aprovechamiento urbanístico ni las cargas que supone son mayores que los aprovechamientos, ni finalmente supone que se quite suelo al alegante sin aportar ningún beneficio.

En la ordenación prevista, la parte del suelo de la parcela que se califica como vial peatonal, tiene su aprovechamiento en el área AL.02-10, como el resto de los propietarios y propietarias del suelo de dicha área, cuya ejecución se realizará mediante una actuación integrada, en la que las cargas urbanísticas y los derechos urbanísticos se distribuirán de forma proporcional a la superficie de suelo de cada propietario o propietaria.

En relación con la ordenación alternativa que propone, se considera que no resulta adecuada fundamentalmente por requerir la modificación de la alineación (derribo al menos parcial del edificio nº 8) sur del conjunto edificado construido por los edificios 8, 10, 12 y 14 de la calle Solandía que como se ha señalado forma todo él un crecimiento residencial rural histórico.

Si bien dicho conjunto presenta un estado de conservación variable (los edificios 12 y 14 se encuentran en correcto estado de conservación) se considera conveniente que tanto el edificio 10 como el 8 sean objeto de rehabilitación.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la alegación en base a lo expuesto en el apartado anterior.

Sometida a votación la alegación presentada, por MAYORÍA, con el voto en contra del concejal del PSE-EE, se acuerda:

1º.- Desestimar la alegación, de acuerdo con lo expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 11 presentada por A. D. DE E. P. DE A.:

Solicita que se clasifique únicamente como suelo residencial el suelo urbano consolidado residencial, es decir, que se desclasifique el suelo urbano no consolidado residencial y el suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado residencial. Asimismo, propone que la capacidad residencial del plan general de ordenación urbana se establezca en base a "un crecimiento de población en torno a 3.000 habitantes".

ANÁLISIS:

El avance del planeamiento aprobado por la corporación municipal, estableció el criterio general de ordenación relativo a la capacidad residencial del plan general. El criterio adoptado fue reducir la capacidad del plan general vigente 1.167 viviendas (1.048 en Alegría-Dulantzi y 119 en Egileta) hasta no superar el límite establecido por la modificación puntual de las DOTs (en aprobación inicial en aquel momento) 654 viviendas (609 en Alegría-Dulantzi y 45 en Egileta).

El plan general aprobado inicialmente ha previsto una capacidad total de 558 viviendas desglosadas de la siguiente forma:

Alegría-Dulantzi: 523 viviendas

- Suelo urbano: 85 viviendas
- Suelo urbanizable sectorizado: 438 viviendas

Egileta: 35 viviendas

- Suelo urbano: 35 viviendas

Por lo tanto, la capacidad residencial total del plan general cumple estrictamente el criterio general de ordenación establecido por el avance de planeamiento y supone la reducción en un 50% la capacidad del plan general vigente (558-1.167).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar la alegación.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Desestimar la alegación, de acuerdo con lo expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 12 presentada por J. A. A. DE M.:

En el escrito se manifiesta que el ayuntamiento ha propuesto un convenio urbanístico para la resolución del cruce de las calles Atxako y Gasteiz Bidea, que prevé el mantenimiento de la edificación industrial principal existente (Gasteiz Bidea nº 21) y el derribo de los edificios anexos con fachada a la calle Atxako.

Asimismo, se señala que el plan general declara fuera de ordenación tanto el edificio industrial principal como sus anexos.

Finalmente solicita que la ordenación del plan general se ajuste a lo previsto en el convenio propuesto por el ayuntamiento en relación con las referidas modificaciones.

ANÁLISIS:

El plan general en el artículo 2.1.13.2, declara fuera de ordenación las edificaciones secundarias (anexas) adosadas a la edificación principal (epígrafe b4) y declara discordante con el planeamiento grado A la edificación.

Por tanto, la edificación principal no se declara fuera de ordenación sino discordante con el planeamiento grado A, lo que supone que se pueden hacer obras en la edificación en tanto su coste no supone el 50% del valor de reforma.

No obstante, a la vista de la existencia del acuerdo previo sobre el referido convenio promovido por el ayuntamiento, que permite resolver adecuadamente el cruce y la disposición de una acera peatonal continua, se considera adecuado anular la declaración de edificio discordante con la ordenación grado A de la referida edificación municipal industrial.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Estimar la alegación.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Estimar la alegación, de acuerdo con lo expuesto en el informe.

ALEGACIÓN Nº 13 presentada por ADIF:

En el escrito se manifiesta que en el documento de normativa del plan general de ordenación urbana se cita la Ley 39/2003 (apartado 14 artículo 16.1.4, que ha sido sustituida por la Ley 38/2015, y que en dicho apartado se indica que si bien en dicho apartado se señala que en el plano 1 se grafían las áreas de protección ferroviaria, dichas áreas no aparecen grafizadas en el referido plano.

Asimismo, en el escrito se expone que la parcela 1.245 propiedad de ADIF, contigua al sistema ferroviario, está calificada como suelo no urbanizable en la categoría agroganadera y de campiña, es necesaria para el servicio ferroviario y solicita que se incorpore al ámbito estructurante AE11-Ferrocarril.

ANÁLISIS:

Los tres aspectos mencionados, modificación de la legislación vigente, delimitación de las áreas ferroviarias y la inclusión de la parcela 1.245 en el ámbito estructural AE-11 ferrocarril, se consideran correctos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Estimar la alegación incorporando a la documentación del plan general de ordenación urbana los aspectos señalados en el escrito.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Estimar la alegación incorporando a la documentación del plan general de ordenación urbana los aspectos señalados en el escrito.

ALEGACIÓN Nº 14 presentada por VODAFONE:

En el escrito se solicita que se incluyan dentro de las construcciones admitidas, por encima de la altura máxima, las instalaciones de infraestructuras de telecomunicaciones, conforme establece la normativa vigente.

ANÁLISIS:

En el escrito se justifica la solicitud en aplicación de la Ley General de Comunicaciones 9/2014 y el informe desfavorable del Ministerio de Energía y Turismo, en relación con el plan general de ordenación urbana de Arrasate (Gipuzkoa).

Se considera correcta la conclusión propuesta.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Estimar la alegación.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Estimar la alegación, de acuerdo con lo expuesto en el informe.

PROPUESTA DEL EQUIPO TÉCNICO MUNICIPAL

La corporación municipal propone modificar la ordenanza de vallados, regulada por el artículo 1.5.1.33, con el objeto de que puedan tener una altura máxima de dos metros y que las protecciones diáfanas, que se dispongan a partir de 0,50 metros de altura, se puedan realizar alternativamente con elementos vegetales o mediante materiales sintéticos.

ANÁLISIS:

Se considera correcta la propuesta, estimando que en la actualidad existen diferentes soluciones de la parte diáfana de los vallados, en base a la utilización de materiales sintéticos que se consideran adecuados.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Estimar la propuesta con el objeto de que los vallados se puedan disponer a 2 metros de altura pudiendo ser los cierres tanto con elementos vegetales como con elementos artificiales de imitación vegetal, siempre que sean diáfanos.

Sometida a votación la alegación presentada, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1º.- Estimar la propuesta, de acuerdo con lo expuesto en el informe.

2º.- APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI DE ALEGRÍA-DULANTZI"

El portavoz de DTI/AIA, D. Zacarías Martín Álvez, expone que se trata de la aprobación de los pliegos para llevar a cabo la urbanización de la calle Dulantzi promovido por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, con arreglo al proyecto de ejecución redactado por Inaser Ingeniería y Servicios Avanzados, S.L.P., con fecha mayo de 2017.

Están hablando de una licitación de 650.637,00 € con un IVA de 136.633,77 € para un presupuesto del contrato total de 787.270,77 €. De ellos en el 2017 se ejecutarán por un importe de 196.617,66 € y en el año 2018 590.453,06 €. Los criterios de valoración para esta adjudicación son:

- Menor precio ofertado: 50 puntos.
- Plazo ofertado: 5 puntos.
- Ampliación del plazo de garantía sobre el previsto en la obra: 12 puntos.
- Contratación de personal en paro del municipio de Alegría-Dulantzi: 18 puntos.
- Memoria y programación de las obras: 15 puntos.

La fecha límite de ejecución es de 1 año desde la fecha del acta de comprobación del replanteo.

Vista la necesidad de realizar la contratación de las obras consistentes en URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI DE ALEGRÍA-DULANTZI debido a que ES NECESARIO RENOVAR LAS INFRAESTRUCTURAS Y LA PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE Y ADECUAR LA URBANIZACIÓN A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y A LOS CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD DEL DECRETO 68/2000 DE NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD, Y SE HALLAN ACOGIDAS AL PROGRAMA 2016-2017 DEL PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS. Aprobado el proyecto de obras correspondiente, efectuado el replanteo y existiendo la disponibilidad de los terrenos, se incorpora el mismo a este expediente de contratación.

Vistas las características de la obra se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa varios criterios de adjudicación, con carácter plurianual, ya que SE TRATA DE UNA OBRA SENCILLA Y NO EXISTE NINGÚN OTRO CRITERIO A TENER EN CUENTA, Y LA SUBVENCIÓN DEL PLAN FORAL DE OBRAS Y SERVICIOS SOLO SE FINANCIA CONFORME A LA OFERTA MÁS BAJA.

Visto que con fecha 11 de julio de 2017 se emitió informe de intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre el cumplimiento de los límites cuantitativos establecidos en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto que con fecha 12 de julio de 2017 se emitió informe por secretaría sobre la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Visto que con fecha 13 de julio de 2017 por resolución de alcaldía se aprobó iniciar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

Visto que con fecha 14 de julio de 2017 se redactó e incorporó al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que con fecha 17 de julio de 2017 se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna y con fecha 18 de julio de 2017 emitió informe de fiscalización del expediente con las conclusiones siguientes: procede la tramitación del expediente.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las señoras y los señores asistentes, por UNANIMIDAD, acuerdan proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, con carácter plurianual, para la obra consistente en URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI DE ALEGRÍA-DULANTZI, convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto plurianual correspondiente, para los ejercicios 2017-2018, por un importe total de 787.270,77 € para financiar el contrato descrito, de acuerdo con el siguiente régimen financiero periodificado:

ESTADO DE GASTOS:

	AÑO 2017	AÑO 2018
DESTINO	URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI DE ALEGRÍA-DULANTZI	URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI DE ALEGRÍA-DULANTZI
APLICACIÓN	1.532.601.003	1.532.601.003
IMPORTE	196.817,69 €	590.453,08 €
TOTAL GASTOS	196.817,69 €	590.453,08 €

ESTADO DE INGRESOS:

	AÑO 2017	AÑO 2018
CONCEPTO	SUBVENCIÓN DFA PRÉSTAMO	SUBVENCIÓN DFA PRÉSTAMO

Y dotar la aplicación presupuestaria 1.532.601.003 del presente ejercicio con 196.817,69 €, con cargo al vigente presupuesto, para hacer frente a la primera anualidad.

TERCERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el contrato de obras consistente en URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI DE ALEGRÍA-DULANTZI por procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, con carácter plurianual.

CUARTO.- Publicar en el BOTHA y en el perfil de contratante del Gobierno Vasco y del órgano de contratación anuncio de licitación, para que durante el plazo de 26 días puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO.- Publicar la composición de la mesa de contratación en el perfil de contratante del Gobierno Vasco y del órgano de contratación, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1- El objeto del presente contrato lo constituye la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto aprobado por la Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi descritas en el apartado A) del Cuadro de Características que figura al comienzo del presente Pliego.

1.2.- La obra se ejecutará según el Proyecto redactado por la ingeniería Inaser Ingeniería y Servicios Avanzados S.L.P., con fecha mayo de 2017, de cuyo conjunto de documentos integrantes tendrán carácter contractual los siguientes:

- El Proyecto de obras, con la Memoria en la que se incluye, entre otros documentos: estudio geológico, el Plan de obra, el programa de control de calidad, estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- Planos de conjunto y de detalle.
- El Presupuesto.
- El presente Pliego de cláusulas económico-administrativas con sus anexos y el Cuadro de Características.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Estudio de seguridad y salud en los términos previstos en las normas de seguridad y salud de las obras.

A todos los efectos, los documentos citados se considerarán incorporados al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los pliegos y anexos tienen el carácter de documentos contractuales y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

1.3.- La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.4.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 157 a 161 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO

2.1.- El importe del presupuesto formulado por la Administración es el que figura en el apartado E) del Cuadro de Características del presente Pliego. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato figura en el apartado F) del Cuadro de Características.

2.2.- Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi del cumplimiento de este contrato. La financiación se encuentra prevista con cargo a subvenciones concedidas por la Excm. Diputación Foral de Álava y a los fondos del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

En el caso de que en el apartado D) del Cuadro de Características se indique que se trata de la tramitación anticipada de un expediente de gastos, la adjudicación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria vigente en el ejercicio al que corresponda.

2.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto formulado por la Administración.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

3.- REVISIÓN DE PRECIOS

3.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

3.2.- Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado K) del Cuadro de Características. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado el índice o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 89 a 94 del TRLCSP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP. Las fórmulas-tipo generales de revisión de precios del contrato de obras se encuentran en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

3.3.- En el supuesto de que el Cuadro de Características no contemple la revisión de precios dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor entendiéndose por tal los establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

3.4.- En el supuesto de que el Cuadro de Características contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100 ni el primer año de ejecución, contado desde la adjudicación pueden ser objeto de revisión, tal y como establece el artículo 89 del TRLCSP.

4.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Condiciones Técnicas, Económico-Administrativas, y demás documentación, estarán disponibles, en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, sito en la Herriko plaza nº 1 de Alegría-Dulantzi, teléfono 945-420027, tal como consta en el apartado AD) del Cuadro de Características, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Los licitadores con anterioridad a la presentación de proposiciones, podrán tomar contacto con el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, teléfono 945- 420027 al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que un empresario solicite, en tiempo hábil, informaciones complementarias sobre los pliegos, se estará a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos, tal y como se establece en el apartado AD) del Cuadro de Características.

II.- EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

5.- EMPRESAS LICITADORAS. Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por el TRLCSP; siempre que no se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición presume la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego con las especificaciones del Cuadro de Características, del de Prescripciones Técnicas, del proyecto y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

También se entiende que ha conocido, mediante visita directa, y/u otros medios complementarios los terrenos y es sabedor de las posibilidades de los mismos en el aspecto físico, en relación con los servicios exigidos de transportes, instalaciones, evacuación de agua y demás necesidades para la realización de las obras. El representante del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier interesado que lo solicite su emplazamiento e información sobre la documentación y normativa aplicable.

En consecuencia la alegación de desconocimiento del terreno, de las circunstancias de la obra, así como del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Asimismo, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado L) del Cuadro de Características los licitadores podrán presentar más de una variante, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

En ese caso, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición económica.

6.- DOCUMENTACIÓN

La documentación que a continuación se establece deberá presentarse en el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, Herriko plaza 1, CP: 01240, teléfono 945-420027, de la localidad de Alegría-Dulantzi, (Álava), de lunes a viernes, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, del último día del plazo señalado en el apartado M) del Cuadro de Características. Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se prorroga el plazo de entrega de las proposiciones al primer día hábil siguiente.

El licitador deberá presentar tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno de ellos, la licitación a que se concurre, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que le represente y deberán ser entregados en el lugar que se indica en el apartado N) del Cuadro de Características, o enviados por correo dentro del plazo señalado en el apartado M).

Si la solicitud la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, la solicitud debe estar firmada por el representante de cada una de ellas.

En el caso de que la solicitud y documentación aneja sea enviada por correo postal, deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos al Ayuntamiento de Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, Herriko plaza 1, CP: 01240, teléfono 945-420027, de la localidad de Alegría-Dulantzi, (Álava), de lunes a viernes, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas y anunciarlo al órgano de Contratación, la remisión de la solicitud en el mismo día, mediante telex, fax nº 945-420394 o telegrama. Ambas actuaciones, envío de la solicitud y documentación aneja y anuncio del envío al órgano de contratación, deberán realizarse con anterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

6.1.- SOBRE A: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Deberán incluirse en este sobre los siguientes documentos:

En el caso de empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Anexo III.

a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP. (Anexo II).

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

e) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que se señalan en el apartado O) del Cuadro de Características. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado P) del Cuadro de Características en los casos previstos en el artículo 65 del TRLCSP.

De acuerdo con el artículo 74.2 del TRLCSP, la presentación por el licitador del certificado de clasificación, sea o no preceptivo, o copia auténtica del mismo expedido por órgano competente, le eximirá de presentar los documentos acreditativos de su solvencia económica y financiera y técnica, siempre que se trate de un contrato del mismo tipo que aquéllos para los que la haya obtenido.

f) Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán presentar, únicamente, copia del Certificado vigente expedido por el letrado responsable del Registro. De tal manera estarán eximidos de presentar la documentación señalada en los apartados b), c), d), y e) (siempre que el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas contenga esa clasificación y se encuentre vigente). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquellos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

g) Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberán acompañar al certificado de inscripción, una declaración responsable en la que manifiesten que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. (Anexo II)

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro correspondiente.

h) Declaración expresa de formar parte de un grupo empresarial, en su caso (Anexo II)

i) Resguardo acreditativo de haber constituido, según establece el artículo 61 del RGLCAP, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado H) del Cuadro de Características, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 del TRLCSP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 RGLCAP, siempre y cuando, considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación así lo exija para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato, y así conste en el apartado correspondiente del Cuadro de Características.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán por lo previsto en los artículos 63, 64 y 65.1 del RGLCAP, respectivamente.

j) Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes. Asimismo, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

k) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, salvo la acreditación de la garantía provisional, que deberá presentarse documento original.

6.2. - SOBRE B: REQUISITOS TÉCNICOS

Deberán incluirse en este sobre aquellos documentos que se especifican en el apartado Q) del Cuadro de Características y los documentos que a continuación se especifican:

a) Aquellos documentos que permitan valorar los criterios de adjudicación establecidos en el apartado U) del Cuadro de Características, no evaluables mediante fórmulas.

b) El programa de trabajos se presentará en una hoja independiente de la memoria, pudiendo ser en cualquier tipo de formato.

Las ofertas que superen la extensión máxima de hojas presentadas no serán admitidas.

Se excluirán todas aquellas ofertas en las que a través de la memoria o de la programación de la obra se pueda intuir el precio ofertado por el contratista.

En hoja independiente, figurará una relación numerada del contenido del sobre.

Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en el apartado Q) del cuadro de Características, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, asuman el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, y que detallarán en su oferta.

6.3. - SOBRE C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio del contrato para la realización del trabajo objeto de licitación, incluyéndose en el precio todos los conceptos, incluidos los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, gastos generales y beneficio industrial del contratista. En la proposición económica deberá indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, según el modelo que figura en el Anexo I.

Se aportarán, además, los documentos que permitan valorar las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en el apartado U) del cuadro de características como evaluables mediante fórmulas. En el caso que nos ocupa los tres criterios establecidos son evaluables mediante fórmulas aritméticas, con lo que se aportarán en el sobre C.

6.4.- La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre A, así como de los que, en su caso, se consignen en el Cuadro de Características como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

7.- CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION

7.1.- MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo que se establece en el apartado S) del Cuadro de Características.

7.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de Contratación examinará con carácter previo, en acto no público, el contenido del sobre A y calificará los documentos presentados en tiempo y forma. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados; además se harán públicas a través del tablón de anuncios o perfil de contratante del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 64 y 82 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, el acto público de apertura del Sobre B (documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor) se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el apartado T) del Cuadro de Características y en él se comunicará los admitidos y excluidos.

Una vez realizada la apertura se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en este sobre.

En el lugar, fecha y hora señalados en el apartado T) del Cuadro de Características, la Mesa procederá a la apertura de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas incluidos en el sobre C.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de la apertura de las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre B.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado U) del Cuadro de Características del presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria, en el caso de pluralidad de criterios como forma de adjudicación, aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Si continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, se resolverá por sorteo.

7.3.- CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP). En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la previsión contemplada en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

III. ADJUDICACIÓN

8.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS

8.1.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales junto con el acta y la propuesta de adjudicación

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

8.2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme exigidos en el apartado Q) del Cuadro de Características, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

8.3.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Diputación Foral de Álava y por la Administración Tributaria en que el licitador tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquél se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.
- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o el alta en la matrícula de dicho Impuesto en el caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Asimismo, se completará con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En el caso de estar exentos de abonar las tasas de este impuesto, deberán presentar el correspondiente certificado acreditativo.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Euskadi, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato con las siguientes excepciones:

- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado expedido por la Diputación Foral de Álava acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral, en caso de no figurar en el Certificado del Registro de Contratistas.

Cuando no exista obligación de presentar la justificación a que se refieren los apartados anteriores se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

8.4. - En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los artículos 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP. Serán consideradas bajas temerarias aquéllas que se especifican en el apartado I) del Cuadro de Características.

8.5. - De no cumplirse el requerimiento a que hace referencia el punto 8.2 anterior en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan clasificado las ofertas.

9. - GARANTÍA DEFINITIVA

9.1. - El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía máxima de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según se recoge en el apartado H) del Cuadro de Características.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En el caso de contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

En casos especiales, si así consta en el apartado H) del Cuadro de Características, se podrá exigir garantía complementaria.

9.2. - El órgano de contratación requerirá al citado licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

9.3. - La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

10.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

10.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (tres en el caso de tramitación urgente).

10.2.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

10.3.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o el candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al punto 12 de estos Pliegos.

10.4.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro indicados en el apartado AB) del Cuadro de Características, que la empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de la garantía.

Los límites asegurados de las garantías descritas en el Cuadro de Características serán aquellas que la Administración determine en cada obra en función de las peculiaridades de ésta, de los edificios colindantes, de los bienes preexistentes, etc.

11.2.- Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir al contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éste, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones, y en el caso de recepción de las obras, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de que las obras fueran adjudicadas a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar dentro del plazo previsto en el apartado 12.2 siguiente la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

12.2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días (tres en el caso de tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

12.3.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes (ocho en el caso de tramitación urgente) a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

12.4.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

12.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

12.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

La Administración designará un Director Facultativo de la obra a través del cual efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Para el desempeño de su función, la Dirección Facultativa podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la Dirección del contrato.

La Dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha Dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

13.2. - EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales y conforme al proyecto aprobado por la Administración y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el director de la obra.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Facultativa de las obras estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito en el Libro de Órdenes al que se hace referencia en la cláusula 13.8 e), autorizándolas con su firma.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

13.3. - PLAZO.

El plazo general de ejecución de la obra será el que se fija en el apartado V) del Cuadro de Características o el que resulte de la oferta presentada.

Los plazos de ejecución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, si no tuviese reservas o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo de las obras. En el caso de que la tramitación se haya declarado de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

13.4. - COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 229 del TRLCSP, y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

No podrá iniciarse la obra, por tanto, sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

La demora en la comprobación del replanteo es causa de resolución del contrato.

La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración es causa de resolución del contrato.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas en material de seguridad y salud en las obras de construcción.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo, cuyo contenido se regula posteriormente, se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

13.5. - FUERZA MAYOR.

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 231 del TRLCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

13.6. - CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EJECUCION DEFECTUOSA Y PENALIDADES POR DEMORA

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá establecer penalidades, si así se recoge en el apartado X) del Cuadro de Características.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Éstas ascenderán a las cuantías establecidas en el apartado X) del Cuadro de Características.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

13.7.- ABONOS AL CONTRATISTA.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere, y de acuerdo con la forma establecida en el apartado G) del Cuadro de Características.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los plazos recogidos en la Disposición transitoria sexta del TRLCSP contados desde el día siguiente a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4 del TRLCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 216.4 del TRLCSP.

Todos los trabajos, medios auxiliares o materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de la obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de precios.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 216 y 232 del TRLCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP y de acuerdo con las cláusulas 54 a 58 del PCAG. (apartado AE) del cuadro de Características).

La conformidad de la Dirección Facultativa a las certificaciones de obra no exonerará al contratista de las eventuales responsabilidades que puedan corresponderle como consecuencia de una defectuosa ejecución.

En caso de modificación por parte de la propiedad de algún material, la modificación del precio será consecuencia de la revisión del precio descompuesto del mismo, sustituyendo el apartado correspondiente al material

13.8.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

2. La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

3. Si la empresa subcontrata parte de los trabajos deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante. Las empresas deberán, así mismo, poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud de la obra las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.

4. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

El Contratista deberá constituir el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad y salud, y designará el personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por el contratista, o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna por la Administración contratante.

El Contratista como empresario independiente con personalidad jurídica autónoma, tendrá el carácter y condición de patrono de todas las personas que presten sus servicios en las obras objeto de este contrato, exonerando expresamente a la Promotora y a la propiedad de cualquier responsabilidad laboral.

Constituye elemento esencial de este contrato que el Contratista, como patrono o empleador, cumpla las siguientes obligaciones:

1. Todo el personal contratado deberá estar dado de alta en la Seguridad Social.
2. El Contratista deberá tener concertada póliza de accidentes de trabajo. Todos estos documentos deberán estar en la propia obra a disposición tanto de la Promotora, que tendrá derecho a comprobarlo, como de las respectivas autoridades.
3. El Contratista deberá cumplir con respecto a sus trabajadores todas las normas laborales, de Seguridad y Salud, el Plan de Seguridad y Salud de la obra y cualesquiera otras legalmente aplicables o exigibles.

El Contratista deberá además solicitar a todos los subcontratistas que contrate o dependan de él la documentación citada y deberá acreditar al Promotor que los mismos se encuentran al corriente de las obligaciones antedichas. El pago de una certificación por el Contratista a un subcontratista sin que éste le haya entregado el correspondiente certificado eximirá al Promotor de toda responsabilidad, asumiendo el Contratista cuantas responsabilidades se deriven como consecuencia de la falta de solicitud del mismo.

En todo caso el Promotor quedará totalmente indemne frente al Contratista o su subcontratista de las responsabilidades derivadas de la falta de pago a la Seguridad Social o a la administración Tributaria pudiendo retener con cargo a las certificaciones de obra los importes que éstos organismos le reclamaren por el incumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social del Contratista o de cualquiera de sus subcontratistas.

Oficina en obra. El contratista deberá instalar antes del comienzo de las obras, y mantener durante la ejecución del contrato, una oficina amueblada y con un aseo de obra en el lugar que se considera más apropiado, previa conformidad del Director.

Ensayos y análisis de materiales. En los expedientes de contratación que no dispongan de un Presupuesto de Control de Calidad, el Director de las obras puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obras y que se realicen los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta el 1% del importe de la adjudicación del contrato.

Conservación de las obras. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación hasta la recepción. La responsabilidad del contratista por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del período de vigencia del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El Contratista queda obligado a vigilar y proteger la obra, contra todo deterioro y daño durante todo el período de construcción y hasta la recepción de la misma; para ello establecerá medidas eficaces e incluso utilizará medios especiales si fuera necesario. El coste de esta protección y vigilancia será por cuenta del Contratista, hasta la recepción de la obra por la propiedad; pero si con motivo de dicha recepción hubiera que practicarse las subsanaciones a que se refiere la siguiente cláusula decimoquinta apartado 15 (recepción de las obras), el Contratista queda obligado a mantener, a su costa, la vigilancia, hasta tanto se produzcan dichas subsanaciones y como consecuencia de ello tenga lugar la recepción de las obras por la Promotora.

Deberá almacenar adecuadamente y proteger contra incendios todos los materiales inflamables, subrayándose la importancia del cumplimiento estricto de los reglamentos vigentes para el almacenamiento y uso de explosivos, carburantes y demás sustancias tóxicas y peligrosas.

Accesos a viviendas, locales y fincas particulares.- Si por la ejecución de las obras es necesario afectar los accesos de fincas particulares deberán mantenerse estos accesos siempre operativos, y en las debidas condiciones de seguridad y con la mayor comodidad posible para el usuario.

En casos especiales y previa comunicación y audiencia a los interesados podrán interrumpirse temporalmente estos accesos, siempre que esta interrupción pueda ser asumida por los usuarios de la finca afectada

Limpieza de las obras.- Se garantizará siempre una limpieza adecuada tanto de la zona de obra como de su entorno, procurando en principio no ensuciar, para lo que dispondrán de los medios necesarios, tales como sistemas de limpieza de vehículos, sistemas de corte que no produzcan polvo o cortando los pavimentos en el almacén, etc. y si este hecho se produjera deberán limpiar diariamente la zona no vallada de la obra y el entorno.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato son los que se establecen en este pliego, en los documentos que componen el proyecto, en el vigente pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Real Decreto 3854/1970 y en las prescripciones y normas que sean de aplicación contenidos en la vigente Legislación de Contratos del Estado.

Para ser recibida la obra o cualquiera de sus fases, el Contratista deberá haber retirado todas sus Instalaciones, estructuras y obras provisionales o superfluas, los desperdicios y escombros de cualquier clase, etc., tanto en la propia obra como en el solar y, en su caso, en sus alrededores.

Igualmente repondrá las aceras o elementos de las urbanizaciones adyacentes que hubieran sido dañados por la realización de las obras.

b) PROGRAMA DE TRABAJO. Cuando se indique en el apartado R) del Cuadro de Características, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar desde la formalización del contrato o desde la notificación de la autorización para iniciar las obras, un programa de trabajo que desarrolle el presentado para su proposición.

Asimismo, como anexo al programa de trabajo, deberá especificar la plantilla por categorías que estime necesaria para la realización de los trabajos, indicando también la plantilla propia con la que cuenta.

El plan presentado por el adjudicatario será documento contractual a todos los efectos.

El órgano de contratación resolverá sobre el plan de trabajo en los quince días posteriores a su presentación o impondrá, en su caso, la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Mientras no se apruebe el Programa de Trabajo presentado por el contratista, regirá el que conste en el Proyecto o, en su caso, el presentado por el licitador en la fase de licitación.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

c) GASTOS Y TASAS. Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación (por una sola vez y un único anuncio) y de formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. Asimismo, correrán de cuenta del contratista los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra que la Dirección de Obra estime necesario o conveniente llevar a cabo, hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación de la obra.

El adjudicatario se obliga a gestionar todos los permisos municipales, salvo el otorgamiento de la Licencia Municipal de obras, para colocación de andamiajes, vados vallas, aperturas de calzadas para acometidas, etc., siendo totalmente a cargo del contratista tanto los gastos que ocasionen su gestión y tasas, como los de ejecución. Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, quedando exceptuadas, en todo caso, las acometidas definitivas, que correrán a cargo del contratante.

Corresponde al contratista, y a su cargo, suministrar la energía eléctrica, agua, teléfono y cuantos servicios sean precisos para la ejecución de las obras e instalaciones, los cuales deberán cumplir la normativa vigente.

d) SEÑALIZACIÓN. El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

Se establece como obligación para el Contratista la instalación de un cartel publicitario que refleje los términos que, a continuación, se detallan y que, se ejecutará con respecto al formato que la Dirección de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava facilitará:

- Promotora.
- Dirección Facultativa.
- Constructora.
- Nombre de la obra

e) LIBRO DE ÓRDENES. El contratista está obligado a conservar y tener a disposición en todo momento en la obra el Libro de Órdenes. Éste estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras y de la persona responsable del contrato, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del Libro de Órdenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

f) CRITERIOS LINGÜÍSTICOS. La empresa adjudicataria del contrato y los posibles subcontratistas deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 10/1982 Básica de Normalización del Uso del Euskera, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, el Decreto 86/1997 que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y el Plan de Normalización del Uso del Euskera de la Diputación Foral de Álava de 2008-2012.

13.9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El contratista adjudicatario aplicará en la ejecución del contrato las condiciones especiales que, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras de tipo social o medioambiental, se hayan especificado en el apartado Y) del Cuadro de Características.

Se considerarán, asimismo, condiciones especiales de ejecución del contrato, si así viniera recogido en el citado apartado, el compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes exigido en el apartado Q), y la obligación de subcontratar a que hace referencia el artículo 227.7 del TRLCSP recogida, en su caso, en el apartado Z).

13.10. - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP. En cuanto a la contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

El porcentaje máximo de subcontratación será el establecido en el apartado Z) del Cuadro de Características.

13.11. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 105 a 108 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Serán también de aplicación los artículos 234 del TRLCSP y 158 a 162 del RGLCAP.

Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente redactando la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal, parcial, o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, la Junta Administrativa podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 % del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

Ni el Director facultativo de las obras ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

13.12. - SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 220 del TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Director facultativo de las obras y la empresa contratista, y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución de la obra, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

Es causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración y la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

13.13.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 222 y 235 del TRLCSP y 163 y siguientes del RGLCAP y en las cláusulas 71 y siguientes del PCAG.

13.13.1. - El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

El contratista o su delegado comunicarán por escrito al Director facultativo de las obras, la fecha prevista para su terminación, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como máximo dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el apartado AA) del Cuadro de Características.

De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso el/la funcionario/a técnico/a designado/a por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

La Administración podrá efectuar recepciones parciales de las obras, en el caso de que se hubiese establecido en el Cuadro de Características la existencia de plazos de cumplimiento parcial.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

13.13.2. - Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

13.14. - PLAZO DE GARANTÍA.

A partir de la fecha del acta de recepción de la obra, ya sea parcial o total, comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado AC) del Cuadro de Características o, en su caso, el presentado por el licitador en la fase de licitación, sin que pueda ser ésta inferior a un año, salvo casos especiales. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como los sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosos o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan del concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la guarda y conservación de la obra, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que dicte el Director facultativo de las obras, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

13.15. - LIQUIDACIÓN.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 235.3 del TRLCSP y 169 del RGLCAP, que son los siguientes:

Si el informe fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

13.16. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 223 y 237 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224, 225 y 239 del TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

13.17. - CONFIDENCIALIDAD.

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente pliego conlleve la necesidad de acceder a datos personales contenidos en ficheros titularidad de la Administración, la entidad que resulte adjudicataria actuará en calidad de Encargado del Tratamiento de dicho datos, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros se regulará a través de las cláusulas de confidencialidad preceptivas. Los modelos de documentos a completar por la entidad adjudicataria se anejan al presente Pliego, en el Anexo X.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el anexo IX por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

14.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

14.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

14.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.3.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 40.2 del TRLCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava creado por Decreto Foral 44/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre.

ANEXO I. MODELOS DE PROPOSICIÓN

Las proposiciones para participar en el concurso para las obras de URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI, EN ALEGRÍA-DULANTZI, para el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, se ajustarán al modelo siguiente:

Dº/Dª , en nombre propio y/o en representación de que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr./a Dº/Dª

DECLARA:

PRIMERO.- Que está enterado del anuncio publicado por el ayuntamiento de Alegría-Dulantzi en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por el que se convoca la licitación para la realización de las obras de URBANIZACION DE LA CALLE DULANTZI, EN ALEGRIA-DULANTZI, según Proyecto redactado por Inaser Ingeniería y Servicios Avanzados, S.L.P., con fecha mayo de 2017, para el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

SEGUNDO.- Que ha examinado y conoce el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato.

TERCERO.- Que igualmente conoce los textos legales y reglamentarios a que se refiere la cláusula primera de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

CUARTO.- Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente y sin variación todos los documentos y los textos legales y reglamentarios a los que se refieren, respectivamente, los apartados anteriores 2 y 3.

QUINTO.- Que se compromete a llevar a cabo la ejecución total de las obras de URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI, EN ALEGRÍA-DULANTZI según Proyecto redactado por Inaser Ingeniería y Servicios Avanzados, S.L.P., con fecha mayo de 2017, para el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, con la siguiente oferta económica:

Oferta excluido IVA	IVA	Precio total

Indicar el precio en números y letra.

(En el caso de haberse señalado en los apartados E) e I) del Cuadro de Características que se trata de un contrato de precios unitarios, se indicará adjunto un presupuesto con cada uno de los precios ofertados).

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que se derive de la prestación, o que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

b) Que el plazo de ampliación de la garantía de las obras es de años.

En a de de 2017

Fdo.:

DNI/NIF

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D^a/D^o, mayor de edad, con domicilio en calle n^o, de con DNI n^o, actuando en nombre propio / en representación de que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante la Notaria/o Sra./Sr. D^a/D.

DECLARA:

PRIMERO.- Que ni yo, ni la sociedad a la que represento, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno o administración de esta sociedad, se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLCSP.

SEGUNDO.- Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO.- Que, en el caso de haberse aportado a la presente licitación certificado de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (o equivalente), o algún certificado comunitario de clasificación, las circunstancias reflejadas en los mismos respecto a lo dispuesto en el artículo 146.1, letras a) y b) del TRLCSP, no han experimentado variación.

CUARTO.- Márquese con una "x" en caso afirmativo:

- Que la sociedad a la que represento forma parte de un grupo empresarial.

En caso afirmativo, debe indicarse a continuación, o en anexo a este documento, la circunstancia que origina la vinculación al grupo, así como la relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo con indicación de las interesadas en licitar.

En a de de 2017

Fdo.:

DNI/NIF

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

1.- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea deberán aportar en el sobre B la documentación establecida en los pliegos, con las siguientes particularidades:

1.1. En cuanto a la identificación, deberán presentar documento justificativo de la personalidad en el país en que se encuentren establecidas o pasaporte comunitario.

1.2. Se considera que las empresas tienen capacidad de obrar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un Registro profesional o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, salvo que presente el certificado comunitario o documento similar a que se refiere el segundo párrafo del punto 1.4 de este anexo.

1.3. Declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

1.4. En el supuesto de exigirse clasificación, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica conforme a lo exigido en el apartado O) del Cuadro de Características de este pliego, y de acuerdo con los artículos 75 y 77 del TRLCSP.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propias empresas, constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 60 y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75, las letras a), b), e) y f) del artículo 77. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

2.- Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, deberán acreditar en el sobre B la documentación establecida en los pliegos, con las siguientes particularidades:

2.1. En cuanto a la identificación, deberán presentar documento justificativo de la personalidad en el país en que se encuentren establecidas.

2.2. La capacidad de obrar mediante informe expedido por la respectiva Misión Diplomática Permanente española o la Oficina consular de España en el lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el Registro local, profesional o comercial análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se refiere el objeto del contrato, salvo que se trate de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en cuyo caso se acreditará su capacidad de obrar según lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.

2.3. Justificación mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector Público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga o que es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad a que se refiere el apartado anterior en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2.4. Que tiene abierta sucursal en el estado español, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones.

2.5. Que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil.

2.6. Declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3.- En el caso de resultar adjudicataria, deberán presentar la documentación establecida en los Pliegos, con las siguientes particularidades:

3.1. El certificado por el que se acredite que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social que se exijan en el país en el que estén establecidas, será expedido por la autoridad competente de dicho país, según las disposiciones legales vigentes.

4.- Las empresas extranjeras presentarán toda la documentación traducida de forma oficial al castellano.

ANEXO IV. MODELO DEL AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) NIF en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el ayuntamiento de Alegría-Dulantzi por importe de: (en letra y en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del ayuntamiento de Alegría-Dulantzi con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el ayuntamiento de Alegría-Dulantzi o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

(razón social de la entidad)

(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARIA GENERAL EN LAS FUNCIONES DE BASTANTEO DE LA ADMINISTRACIÓN.

Fecha

Número o código

**ANEXO V.
MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)**

Dº/Dª (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad).

PIGNORA a favor del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia Registro	Valor nominal unitario	Valor realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante)

(Firma/s)

Con mi intervención, el Notario,

(Firma)

Dª/Dº, con DNI en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(Fecha)

(Firma)

ANEXO VI.
MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE
PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES DE FONDOS DE INVERSIÓN

Dª/Dº (nombre y apellidos), en representación de, NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad).

PIGNORA a favor del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número de participación	Identificación del fondo de inversión, nombre y número de registro administrativo de la CNMV	Entidad gestora	Entidad depositaria	Valor liquidativo a la fecha de inscripción	Valor total

En virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

La entidad gestora del fondo se compromete a mantener la prenda sobre las participaciones señaladas, no reembolsando, en ningún caso, al partícipe el valor de las participaciones mientras subsista la prenda, así como a proceder al reembolso de las participaciones a favor del ayuntamiento de Alegría-Dulantzi al primer requerimiento de la misma.

(Nombre o razón social del pignorante)

(Firma/s)

Con mi intervención, el Notario,

(Firma)

Dº/Dª, con DNI, en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

(Fecha)

(Firma)

ANEXO VII.
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en calle y NIF, debidamente representado por don/doña (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la tesorería del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARIA GENERAL EN LAS FUNCIONES DE BASTANTEO DE LA ADMINISTRACIÓN

Fecha	Número o código
-------	-----------------

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etc.

ANEXO VIII.
COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y
DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A efectos de completar la acreditación de la solvencia técnica del licitador, entre los medios materiales y personales para la ejecución, deberá comprometerse a adscribir aquéllos que se hayan exigido en el apartado Q) del Cuadro de Características.

DECLARACION DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO
DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Dº/Dª, mayor de edad, con domicilio en calle nº, de con DNI nº..... , actuando en nombre propio / en representación de que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario/a Sr./Sra. Dº/Dª

DECLARA

Que se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el apartado Y) del Cuadro de Características y en el pliego, y a adscribir a la ejecución del contrato:

- a) los medios indicados en las condiciones especiales de ejecución
- b) los medios acreditados en el sobre de documentación técnica
- c) en el caso de encontrarse fijados, los concretos medios materiales y personales indicados en el apartado Q) del Cuadro de Características o, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En a de de 2017

Fdo.:

DNI/NIF

ANEXO IX.
DECLARACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN
FACILITADA POR LA EMPRESA

Dº/Dª, mayor de edad, con domicilio en calle nº, de con DNI nº..... , actuando en nombre propio / en representación de que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario/a Sr./Sra. Dº/Dª

DECLARA

Que en relación con la documentación aportada en el sobre (especificar el sobre al que se refiere) del expediente de contratación número, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

En a de de 2017

Fdo.:

DNI/NIF

ANEXO X.
CONFIDENCIALIDAD

Considerando que para la prestación del trabajo contratado no es preciso el tratamiento de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi adoptará las medidas de seguridad que como responsable del fichero debe llevar a cabo para limitar o restringir el acceso no autorizado a determinados espacios físicos de aquellas dependencias donde se pueden albergar datos de carácter personal con carácter general y establece la prohibición expresa de acceder a los datos sin previa autorización.

Dichas restricciones deberán ser respetadas en todo caso y únicamente podrán acceder a dichas zonas en los casos en los que sea autorizado de forma concreta y expresa por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

En supuestos excepcionales cuando, a pesar de las medidas de seguridad adoptadas por el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi o para garantizar el control de acceso, se produzcan accesos a datos e informaciones titularidad de esta entidad durante el tiempo en el que se ejecuta el contrato, tanto <NOMBRE DE LA EMPRESA> se compromete a guardar el debido sigilo respecto a las informaciones a las que haya accedido y, en general, a adoptar las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto al deber de secreto.

<NOMBRE DE LA EMPRESA> respetará las instrucciones que el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi establezca respecto a la forma de ejecución del trabajo en cuanto a que éste podrá determinar zonas reservadas o prohibiciones concretas de acceso a los empleados del trabajo contratado. Asimismo, <NOMBRE DE LA EMPRESA> entregará al personal a su servicio, para su firma, el documento por el que el/la trabajador/a se compromete a guardar la debida confidencialidad y a seguir las medidas de seguridad establecidas.

Las obligaciones mencionadas anteriormente, subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi.

<NOMBRE DE LA EMPRESA> conoce la responsabilidad en la que puede incurrir su empresa, frente al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi y frente a terceros, a los efectos de resarcir los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, derivados de un incumplimiento culpable, de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal de la ejecución del presente contrato.

En a de de 2017

Fdo.:

DNI/NIF

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS
CONTRATO DE: OBRAS
PROCEDIMIENTO: ABIERTO

EXPEDIENTE:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI

A) OBJETO DEL CONTRATO. CODIGO CPA-2008 Y NOMENCLATURA CPV (contratos sujetos a regulación armonizada).

Ejecución del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA CALLE DULANTZI DE ALEGRÍA-DULANTZI, promovidas por el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi (Álava), con arreglo al Proyecto de Ejecución redactado por Inaser Ingeniería y Servicios Avanzados, S.L.P., con fecha mayo de 2017.

Código de la categoría del servicio:

Código de la clasificación estadística CPA-2008: 42.2.- Obras de ingeniería civil y trabajos de construcción para obras de ingeniería civil

Código nomenclatura CPV: Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil

División por lotes NO

--

B) FORMA DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento Abierto SI
(Arts.138, 142, 159.1, 160 y 161 TRLCSP)
Procedimiento Negociado Sin Publicidad NO
Procedimiento Negociado Con Publicidad NO
Procedimiento Restringido NO

C) TRAMITACIÓN DE URGENCIA NO

D) TRAMITACIÓN ANTICIPADA NO

E) TIPO DE LICITACIÓN MÁXIMO

TIPO DE LICITACIÓN:	650.637,00 €	IVA: 136.633,77 €
PRESUPUESTO DEL CONTRATO:	787.270,77 €	

COFINANCIACIÓN EUROPEA:

FEDER
FSE
OTROS

F) FINANCIACIÓN: ANUALIDADES

AÑO	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2017	196.817,69 €	
2018	590.453,08 €	

G) FORMA DE PAGO

Certificaciones mensuales, aprobadas por el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi y emisión de la factura correspondiente a los trabajos realizados

H) GARANTÍAS

GARANTÍA PROVISIONAL: NO () % sobre el presupuesto del contrato Justificación y régimen de devolución	GARANTÍA DEFINITIVA: (5)% sobre el importe de adjudicación o presupuesto base de licitación (excluido IVA) Justificación en caso de exención
---	---

GARANTÍA COMPLEMENTARIA (en su caso): (5)% sobre el importe de adjudicación en caso de encontrarse en baja temeraria.

I) PORCENTAJE DE VALOR ANORMAL O DESPROPORCIONADO (BAJA TEMERARIA)

Se considerará que incurre en baja anormal o desproporcionada todas las ofertas con una baja superior al 30% sobre el tipo de licitación y también aquellas cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas, excepto la más baja.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

El licitador, en el caso de que se hayan apreciado indicios que permitan considerar su oferta como anormalmente baja, podrá presentar argumentación justificativa en la que advierta su opción de obtener un menor beneficio industrial respecto al consignado en el presupuesto base de licitación.

Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio colectivo vigente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los oportunos informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

J) PRECIOS UNITARIOS (en caso de que se hayan previsto) SI

CONCEPTO	PRECIO MÁXIMO	IVA	PRECIO TOTAL	UNIDA DE MEDIDA
.....	.. EUR	.. EUR	.. EUR	Unidad
.....	.. EUR	.. EUR	.. EUR	Unidad

Según el Pliego de Prescripciones Técnicas

En el **Sobre C** habrá de incluirse la relación de precios unitarios para cada una de las unidades de obra que figuren en los presupuestos parciales del proyecto y que servirán al oferente para confeccionar su oferta económica aplicándolos a las mediciones que figuran asimismo en el proyecto.

Estos precios unitarios serán de ejecución material, y deberán ser estudiados de acuerdo con las condiciones de ejecución, medición y abono que se expresan en los documentos contractuales del proyecto. Estos precios unitarios deberán especificarse por el código numérico y literatura que figura en el cuadro de precios nº 1 del proyecto. El estudio individualizado de cada precio unitario resulta fundamental para poder valorar positivamente la adecuación de la oferta económica a la obra a ejecutar. No procede, por tanto, en buena lógica, la aplicación de la baja de la oferta a cada uno de los precios, sino al contrario, aquella deberá deducirse de la aplicación de los precios estudiados a las mediciones del Proyecto.

Esta relación de precios unitarios servirá exclusivamente para valorar la adecuación de la oferta económica, y en ningún caso formarán parte del contrato, ni serán de aplicación para las certificaciones de obra, donde se aplicará el porcentaje de baja correspondiente a la oferta total presentada por el licitador con respecto al tipo de licitación y a todos los precios unitarios del Proyecto por igual.

K) REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

L) VARIANTES

No se han previsto.

M) PLAZO DE ENTREGA DE LAS SOLICITUDES (en su caso) Y PROPOSICIONES

Veintiséis (26) días naturales, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se prorroga el plazo de entrega de las proposiciones al siguiente día hábil.

En el supuesto de presentar las ofertas por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
En el caso de que la solicitud y documentación aneja sea enviada por correo postal, deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos al Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, Herriko Plaza 1, CP: 01240, Tel. 945 420027, de la localidad de Alegría-Dulantzi, (Álava) y anunciarlo al órgano de Contratación, la remisión de la solicitud en el mismo día, mediante telex, fax nº 945 420394 o telegrama. Ambas actuaciones, envío de la solicitud y documentación aneja y anuncio del envío al órgano de contratación, deberán realizarse con anterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación.

N) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (en su caso) Y PROPOSICIONES

En el Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, Herriko Plaza 1, CP: 01240, Tel. 945 420027, de la localidad de Alegría-Dulantzi, (Álava), de lunes a viernes, desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, durante 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOTHA.

O) DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR O HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIBLE, EN SU CASO

1. Declaración sobre el volumen global de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, siendo necesario que el volumen global anual sea igual o superior al importe del contrato (I.V.A. excluido).
2. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, siendo necesaria la acreditación mínima de ejecución de dos obras de importe igual o superior a la presente contratación en el citado periodo de tres años.

P) CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Grupo	Subgrupo	Categoría
E	1	c
G	6	c

Q) DOCUMENTACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS

Documentación adicional. Compromiso de adscripción de medios y de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución art. 53.2 **(Anexo VIII)**
No se solicita documentación adicional para completar la acreditación de la solvencia.

R) PROGRAMA DE TRABAJO (en su caso) SI

S) MESA DE CONTRATACIÓN (en su caso) SI

- Alcalde del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, o miembro en quien delegue.
- 1 concejal del grupo municipal DTI que actuará como Vocal
- 1 concejal del grupo municipal PNV que actuará como Vocal
- 1 concejal del grupo municipal BILDU que actuará como Vocal

- 1 concejal del grupo municipal PSE que actuará como Vocal
- El Arquitecto municipal que actuará como Vocal.
- El/La secretario/a del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, que actuará como Vocal.
- Un funcionario del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, que actuará como Secretario/a de la Mesa.

T) LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE PROPOSICIONES

La apertura de las proposiciones referidas al sobre "A" y si procede la del sobre "B", se realizará en el AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI, a las 12:00 horas del CUARTO día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La apertura de las proposiciones referidas al sobre "C" se realizará en el AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI, a las 12:00 horas del DECIMO día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

U) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Evaluables mediante fórmulas:

1) Menor precio ofertado: 50 puntos.

- En el caso de que la Baja media incrementada en tres puntos porcentuales no supere el valor de la Baja máxima:

Dar una puntuación de 40,00 puntos a la oferta **cuya baja** estuviera tres puntos por debajo de la **media de las bajas** y ascender linealmente al valor 50,00 a la oferta con la baja máxima. En otro sentido, descender linealmente al valor cero correspondiente a la oferta que estuviera en el tipo de licitación.

- En el caso de que la Baja media incrementada en tres puntos porcentuales supere el valor de la Baja máxima:

Dar cero puntos a la oferta que estuviera en el tipo de licitación y ascender linealmente hasta el valor de puntuación máxima, 50 puntos, otorgados a la oferta que presentara la baja máxima.

A estos efectos se considera "baja máxima" la correspondiente a la oferta económica más baja de las presentadas, siempre que no hubiera sido rechazada por presentar valores anormales o desproporcionados.

2) El plazo ofertado: 5 puntos.

Desde 0, hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la reducción de plazo con 1 punto por cada semana de reducción del plazo.

3) Ampliación del plazo de garantía de la obra que se establece en el apartado AC): 12 puntos.

Obtendrá la máxima puntuación la oferta que amplíe el plazo mínimo de garantía (un año), puntuándose el resto de las ofertas, siempre que mejoren el citado plazo, mediante proporcionalidad directa. Si no se oferta una ampliación del plazo de garantía de un año, la puntuación obtenida será cero. El plazo límite por encima del cual no se considerará la ampliación del plazo de garantía a efectos de puntuación será CUATRO (4) años. En consecuencia, toda oferta superior a cuatro años en ampliación del plazo de garantía de las obras obtendrá quince puntos en este apartado. Siendo "P" la puntuación obtenida

$$P = \frac{12 \times \text{plazo de garantía ofertado a puntuar}}{\text{Plazo de garantía que ha obtenido la máxima puntuación}}$$

4) Contratación de personal en paro del municipio: 18 puntos.

Desde 0, hasta un máximo de 18 puntos. Se valorará la contratación de personal en paro del municipio, asignando un punto por cada trabajador contratado un mes con jornada completa.

No Evaluables mediante fórmulas:

1) Memoria y programación de las obras: 15 puntos.

Memoria constructiva justificando la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, servicios afectados, medidas a adoptar para minimizar la afección de las obras a los vecinos, la organización de los medios materiales, equipos mecánicos y técnicos que el concursante adscribe a la ejecución de las obras y que no podrá retirar sin permiso de la Dirección de obra. Así mismo se redactará un cronograma para la realización de los trabajos, indicando previsiones de suministro de materiales, etc. que en cualquier caso se referirá al plazo de 12 meses de la licitación y no reflejara en ningún caso la reducción de plazo de ejecución de las obras en caso de que esta se oferte.

Se redactará la memoria en un máximo de 10 páginas, escritas a una cara en arial 10 e interlineado sencillo.

Se excluirán todas aquellas ofertas en las que a través de la memoria o de la programación de la obra se pueda intuir el precio ofertado por el contratista.

V) PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA. PLAZOS PARCIALES (en su caso). PRÓRROGAS

Plazo o fecha límite: DOCE MESES desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo.
Plazos parciales:
PRÓRROGAS:

W) LUGAR DE ENTREGA Y/O PRESTACIÓN (en su caso)

--

X) CUANTÍA DE PENALIDADES

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS O CONDICIONES ESPECIALES:	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table>	X	
X			
DEMORA: Las determinadas por el artículo 212.4 TRLCSP			
INCUMPLIMIENTO: Se establecen penalidades:			

Y) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Anexo VIII)

<p>Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral y, en particular, al último texto existente en cada momento del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Álava publicado en el BOTA. OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral. En particular, deberá aplicar las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Álava o de los sucesivos convenios colectivos que lo revisen, en su caso, así como las condiciones de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. En concreto, deberá ejecutar a su cargo y con toda diligencia el Plan de Seguridad y Salud, redactado y aprobado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y en este pliego. El incumplimiento por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración. 2. El contratista, igualmente, deberá justificar, después de haber solicitado a las empresas subcontratadas los datos oportunos, que estas empresas en la ejecución de las obras aplican asimismo las citadas disposiciones vigentes en materia laboral y, más concretamente, las condiciones de trabajo del citado Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Álava, así como todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral. 3. Las empresas contratistas deberán, por un lado, cumplir los requisitos de calidad en el empleo contemplados en Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, en cuanto a porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido y en cuanto a formación de recursos humanos en materia de prevención de riesgos laborales, y por otro, verificar el cumplimiento de las mismas obligaciones por parte de los subcontratistas. El contratista adjudicatario deberá permitir el acceso a las obras de los representantes de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito del sector de la construcción de Álava, para llevar a cabo labores de comprobación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de las condiciones de trabajo. 4. Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este apartado serán por cuenta del adjudicatario y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato. 5. Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato y se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, por lo que su incumplimiento podrá suponer la imposición de penalidades económicas (proporcionales a la gravedad del incumplimiento y cuya cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato) y, en su caso, podrá dar lugar a resolver el contrato por incumplimiento culpable conforme a los artículos 212.1 y 223 f) del TRLCSP. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

Z) PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN

Porcentaje máximo: 60%	
Obligación de subcontratación previsto en el artículo 227.7 TRLCSP:	<input type="checkbox"/>
Porcentaje:	<input type="checkbox"/>
Obligación del licitador de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, según el art. 227.2 a) TRLCSP	<input type="checkbox"/>

AA) PLAZO DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACION

Plazo: UN MES desde la entrega o realización del objeto del contrato
--

AB) CONTRATOS DE SEGURO EXIGIDOS

El contratista, además de los seguros obligatorios deberá suscribir una Póliza de Todo Riesgo de Construcción que cubra:	
a) Los daños que puedan sufrir las obras durante el periodo de construcción y garantía, y hasta el límite del importe de la adjudicación, derivados de los riesgos convencionales (incendio, rayo, explosión, impacto, actos vandálicos y malintencionados, etc.) de los riesgos de la naturaleza, así como la huelga, motín, sabotaje, conmoción civil y terrorismo.	
b) La responsabilidad civil general, patronal y cruzada que asegure a toda persona interviniente en la obra, y en la que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivada de actos de su personal, empleados y dependientes permanentes u ocasionales, su maquinaria y equipo, así como consecuencia de trabajos realizados durante la ejecución de las obras objeto de la adjudicación, con arreglo a la siguiente escala:	
Importe del contrato	Límite de garantía
Hasta 150.250,00 €	75% del presupuesto de contrata
Entre 150.250,00 y 600.000,00 €	75% del presupuesto de contrata
Entre 600.000,00 y 1.200.000,00 €	75% del presupuesto de contrata
Entre 1.200.000,00 y 3.000.000,00 €	50% del presupuesto de contrata
Superior a 3.000.000,00 €	50% del presupuesto de contrata

AC) PLAZO DE GARANTÍA

UN AÑO

AD) INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

a) AYUNTAMIENTO DE ALEGRÍA-DULANTZI, Tfno.- 945 420027
b) Los pliegos y la documentación estarán de manifiesto en el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi sito en la Herriko Plaza nº 1 de Alegria-Dulantzi, C.P. 01240 y Tfno. 945 420027.
Presentación de la solicitud de remisión de los pliegos e información complementaria 12 días de antelación a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
Presentación de la solicitud de información adicional 9 días de antelación a la finalización del plazo de presentación de proposiciones

AE) ABONOS A CUENTA

SI

Se podrán conceder abonos a cuenta conforme a lo establecido en los artículos 216 y 232 TRLCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP
--

OBSERVACIONES

El contratista adjudicatario, deberá colocar, a su cargo y en lugar visible, un cartel de obra en el que se anuncien las características de esta obra, ejecutando su diseño y materiales en el modo especificado a continuación:
--

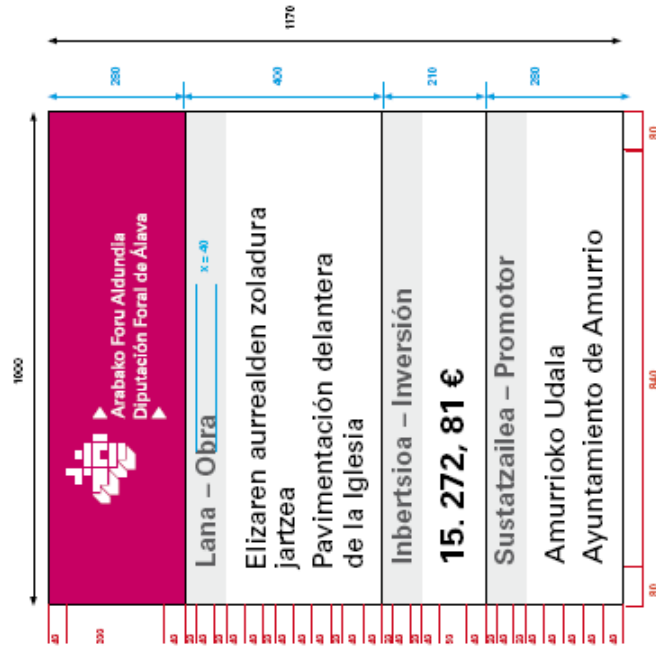
Carteles de obras

Modelo de cartel



Carteles de obras

Esquema de composición



Composición del cartel

Se basa en una retícula en la que se toma como referencia la altura de la letra del texto general (X= 40 mm).⁽¹⁾ Todo el texto tiene esta medida, salvo la cifra de inversión, que tiene 50 mm.

La distancia entre líneas de texto del mismo idioma es 1/2 x (20 mm) y entre distintos idiomas es 1/3 x (40 mm). La tipografía empleada es la corporativa: Univers (en negra y normal), la equivalencia en puntos del cuerpo de letra de 40 mm es de 156 puntos y el cuerpo de letra de 50 mm es de 195 puntos. Se calcula que aproximadamente caben 32 caracteres por línea de texto.

Se ha respetado, en la medida de lo posible, el formato de los plátanos del modelo anterior. En este caso, aumenta en 70 mm de altura el cartel para que la zona destinada al nombre del promotor ocupe dos líneas de texto.

⁽¹⁾ La medida del cuerpo de letra obedece al tamaño mínimo recomendado en el artículo 66.1 del RD 687/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2002, de 6 de febrero, sobre accesibilidad de las personas con discapacidad a los edificios, instalaciones, productos y sistemas de información y comunicación, de la Ley 1/2003 de Promoción de la Accesibilidad (BO 10/6/03).

Y no habiendo más asuntos que tratar el señor presidente levantó la sesión siendo las veinte horas, de lo que, yo, la secretaria, certifico.